


Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León
VIII LEGISLATURA

Núm. 320

21 de octubre de 2013

SUMARIO. Pág. 38306

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
PL/000019-03	
Informe de la Ponencia de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior.	
Texto propuesto por la Ponencia.	38313
PL/000019-04	
Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior.	38345
PL/000019-05	
Enmiendas y votos particulares que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior.	38346
PL/000022-09	
Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).	
Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.	38347
Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.	38362
Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.	38396
Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.	38433



Páginas

4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Proposiciones No de Ley

PNL/000528-02

Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito y D.^a Ana Sánchez Hernández, instando a la Junta de Castilla y León a flexibilizar o ajustar los horarios de la línea regular de transporte de viajeros entre Zamora y San Cristóbal de Aliste, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 153, de 22 de octubre de 2012.

38454

PNL/000662-02

Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.^a Ana María Muñoz de la Peña González, D. Fernando Pablos Romo, D. Juan Luis Cepa Álvarez y D.^a María del Rosario Gómez del Pulgar Muñoz, instando a la Junta de Castilla y León a realizar las gestiones oportunas para que en todos los municipios de la provincia de Salamanca se tenga acceso a internet de banda ancha, cobertura de telefonía móvil, acceso a la tecnología de 3G y a la mejora de la recepción de TDT, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 190, de 12 de febrero de 2013.

38455

PNL/000671-02

Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.^a María Sirina Martín Cabria, D.^a Ana María Muñoz de la Peña González, D. Javier Campos de la Fuente, D.^a María Ángela Marqués Sánchez, D. Miguel Ángel Fernández Cardo, D.^a Teresa Jesús Gutiérrez Álvarez y D.^a Ana María da Silva García, sobre la extracción de gas pizarra en la zona de Cistierna, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 190, de 12 de febrero de 2013.

38456

PNL/000673-02

Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.^a Ana María Muñoz de la Peña González, D.^a María Sirina Martín Cabria, D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Javier Campos de la Fuente, D. Juan Luis Cepa Álvarez y D.^a Esther Pérez Pérez, relativa al Plan de Acción contra el veneno en el Medio Natural, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 190, de 12 de febrero de 2013.

38457



Páginas

PNL/000718-02

Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.^a Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Cepa Álvarez y D.^a María del Rosario Gómez del Pulgar Muñoz, relativa a obras de renovación de la red de abastecimiento de agua en Peñaranda de Bracamonte, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 200, de 8 de marzo de 2013.

38458

PNL/000804-02

Retirada de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.^a Ana Sánchez Hernández, D. Fernando Pablos Romo, D.^a Ana María Muñoz de la Peña González, D.^a María del Rosario Gómez del Pulgar Muñoz, D. Francisco Ramos Antón y D. Javier Campos de la Fuente, instando a la Junta de Castilla y León a conceder una prórroga de tres meses para la justificación de las inversiones objeto de las ayudas previstas en la Orden AYG/579/2011, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

38459

PNL/000808-02

Desestimación por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D. Fernando Pablos Romo, D.^a Ana María Muñoz de la Peña González y D.^a María del Rosario Gómez del Pulgar Muñoz, instando a la Junta de Castilla y León a pagar las ayudas comprometidas y justificadas de la Orden AYG/659/2011, y las ayudas similares de años anteriores aún pendientes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

38460

PNL/000821-02

Desestimación por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D. Fernando Pablos Romo, D.^a Ana María Muñoz de la Peña González y D.^a María del Rosario Gómez del Pulgar Muñoz, instando a la Junta de Castilla y León al inmediato acondicionamiento de los caminos rurales, aprobados en el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Ahigal de los Aceiteros, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

38461

PNL/000830-02

Desestimación por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.^a Esther Pérez Pérez, D. Francisco Javier Muñoz Expósito y D. Juan Luis Cepa Álvarez, instando a la Junta de Castilla y León a poner en marcha las medidas previstas en la acción recogida en el Plan de Zona Rural Soria Norte



	<u>Páginas</u>
"Adecuación y mejora tecnológica de explotaciones de producción de leche para la promoción de su competitividad", dotándola de presupuesto suficiente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 243, de 24 de mayo de 2013.	38462
PNL/000852-02	
Retirada de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito y D. Fernando Pablos Romo, instando a la Junta de Castilla y León a presentar en las Cortes el Proyecto de Ley de Centros Museísticos de Castilla y León a lo largo del año 2013, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 249, de 6 de junio de 2013.	38463
PNL/000889-02	
Retirada de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a no autorizar la implantación de ninguna titulación en la Universidad Internacional Isabel I de Castilla hasta que finalice el proceso de ordenación del sistema universitario de Castilla y León impulsado por la Consejería de Educación, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.	38464
PNL/000893-02	
Desestimación por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a que el 70 % de las cuantías correspondientes a los Acuerdos Marco de financiación de los servicios sociales básicos se abone a las corporaciones locales con competencias en materia de servicios sociales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.	38465
PNL/000896-02	
Desestimación por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. David Jurado Pajares y D.ª Esther Pérez Pérez, instando a la Junta de Castilla y León a la elaboración de un programa específico dirigido a los menores con discapacidad para garantizar los derechos establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.	38466
PNL/000897-02	
Desestimación por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Pedro Luis González Reglero y D.ª María Ángela Marqués Sánchez, instando a	



	<u>Páginas</u>
la Junta de Castilla y León a la iniciación de las obras de construcción del nuevo Centro de Educación Especial de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.	38467
PNL/000898-02	
Desestimación por la Comisión de Sanidad de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D.ª María Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León a la creación de Unidades de Consejo Genético, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.	38468
PNL/000899-02	
Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D.ª María Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León a la inclusión dentro de los diagnósticos que se realizan a través de la "prueba del talón" el de la drepanocitosis y de la galactosemia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.	38469
PNL/000899-03	
Aprobación por la Comisión de Sanidad de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D.ª María Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León a la inclusión dentro de los diagnósticos que se realizan a través de la "prueba del talón" el de la drepanocitosis y de la galactosemia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.	38470
PNL/000900-02	
Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Cepa Álvarez y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a la ampliación de las instalaciones del centro de salud "San Juan" de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.	38471
PNL/000900-03	
Desestimación por la Comisión de Sanidad de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Cepa Álvarez y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a la ampliación de las instalaciones del centro de salud "San Juan"	



	<u>Páginas</u>
de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.	38472
PNL/000901-02	
Desestimación por la Comisión de Sanidad de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Cepa Álvarez y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a revisar la decisión de unificar el servicio de traumatología del Complejo Asistencial de Salamanca en el Hospital Virgen de la Vega, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.	38473
PNL/000916-02	
Desestimación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar y aprobar un Plan Regional de Instalaciones Deportivas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.	38474
PNL/000917-02	
Desestimación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito y D.ª María Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León a cumplir la resolución aprobada en el Pleno de las Cortes en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2011 en relación con la regulación del 1 % cultural, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.	38475
PNL/000936-02	
Desestimación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a que realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que se proceda a la restauración inmediata de la Casa de las Conchas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.	38476
PNL/000939-02	
Desestimación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª María	



Páginas

del Rosario Gómez del Pulgar Muñoz y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a financiar e iniciar la restauración de la Iglesia de San Julián y Santa Basilisa de Salamanca en los próximos meses, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

38477

PNL/000946-02

Aprobación por la Comisión de Sanidad de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Fernando María Rodero García, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, sobre establecimiento de una gestión energética hospitalaria eficiente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

38478



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000019-03

Informe de la Ponencia de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior.

Texto propuesto por la Ponencia.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior, PL/000019. En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior, integrada por los señores D. Jorge Félix Alonso Díez, D.ª M.ª Isabel Blanco Llamas, D. Miguel Ángel Fernández Cardo, D. José María González Suárez y D. Jorge Domingo Martínez Antolín, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del Proyecto de Ley y de las distintas enmiendas al articulado presentadas al mismo, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por sus autores, se entenderán apoyadas por los Procuradores y Grupos Parlamentarios que las presentaron, remitiéndose a la Comisión para su futuro debate y votación.

AL CONJUNTO DEL PROYECTO DE LEY

- Por acuerdo de la Ponencia, se introducen correcciones gramaticales y ortográficas a lo largo de todo el Proyecto de Ley siguiendo las normas lingüísticas de la Real Academia y su Diccionario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Las enmiendas números 1 y 2 del Grupo Parlamentario Socialista han sido transaccionadas por la Ponencia dando una nueva redacción al párrafo decimosegundo



de la Exposición de Motivos, consistente, -en concordancia con las enmiendas 7, 8 y 9 del mismo Grupo Parlamentario- en la sustitución de la expresión “castellanos y leoneses de origen” por la de **“ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León”**.

- La enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido transaccionada por la Ponencia, dando una nueva redacción al párrafo decimoquinto de la Exposición de Motivos, en concordancia con la transacción de las enmiendas número 43 del Grupo Parlamentario Socialista y número 16 del Procurador D. José María González Suárez, referidas al artículo 32 del Proyecto de Ley, en los siguientes términos:

“El título IV regula las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, sus federaciones, confederaciones y otras entidades de apoyo y crea el Registro de comunidades castellanas y leonesas en el exterior, adscrito a la consejería competente en materia de emigración, remitiendo a la regulación reglamentaria posterior el procedimiento de inscripción y el régimen de su organización y funcionamiento”.

- La enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista, en concordancia con la enmienda número 18 del mismo Grupo Parlamentario, ha sido transaccionada por la Ponencia. En consecuencia, se añade al final del párrafo decimosexto de la Exposición de Motivos el siguiente texto:

“Igualmente se establece un plazo para la aprobación del plan estratégico plurianual de apoyo a la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior”.

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO UNO

- La enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Socialista, -en concordancia con las enmiendas números 7, 8 y 9 del mismo Grupo Parlamentario- y la enmienda número 1 del Procurador D. José María González Suárez han sido transaccionadas por la Ponencia.

En consecuencia, el artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

“La presente ley constituye el marco de referencia autonómico complementario de la regulación estatal en la materia y tiene por objeto:

a) Establecer el marco jurídico y los instrumentos básicos para garantizar a los castellanos y leoneses en el exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente norma, el ejercicio de los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente.

b) Reconocer el origen castellano y leonés de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León y determinar el alcance de su participación en la vida social y cultural de Castilla y León en los términos que establece el Estatuto de Autonomía.

c) Determinar el régimen jurídico de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, sus federaciones y confederaciones, de las entidades de apoyo de las mismas y de los ciudadanos retornados”.



ARTÍCULO DOS

- La Ponencia, por unanimidad, ha acordado sustituir en el apartado 2. b) la expresión "... conforme establece el Estatuto de Autonomía,..." por la de "**... conforme a lo establecido por el Estatuto de Autonomía,...**".

- Las enmiendas números 7, 8 y 9 del Grupo Parlamentario Socialista han sido transaccionadas por la Ponencia. En consecuencia, la expresión "castellanos y leoneses de origen" se sustituye por la expresión "**ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León**", que se aplicará al resto del articulado, allí donde aparezca la primera expresión referida.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el apartado 3 de este precepto queda redactado de la siguiente manera:

"3. Ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León: Los castellanos y leoneses en el exterior así como los españoles residentes fuera de la Comunidad que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) **Que hayan nacido en Castilla y León.**
- b) **Que al menos durante diez años continuados hayan residido en Castilla y León.**
- c) **Que sean descendientes de los anteriores".**

Asimismo, el apartado 4 de este precepto tiene la siguiente redacción:

"4. Ciudadanos retornados a Castilla y León: Los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en el extranjero y retornen a España para fijar su residencia en Castilla y León, siempre que ostenten la nacionalidad española antes de su regreso".

Finalmente, el apartado 5 pasa a tener el siguiente tenor literal:

"5. Actuaciones públicas: todas aquellas acciones, planes, programas y disposiciones normativas que se adopten en el seno de las distintas políticas públicas con el objeto de favorecer, promover y facilitar el ejercicio por los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León de los derechos que les correspondan según la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la legislación que resulte aplicable en cada caso".

- La enmienda número 2 del Procurador D. José María González Suárez ha sido transaccionada por la Ponencia, dando una nueva redacción al artículo 22 del presente Proyecto de Ley.

ARTÍCULO TRES

- La enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Socialista -en concordancia con las enmiendas números 7, 8 y 9 del mismo Grupo Parlamentario- y la enmienda número 3 del Procurador D. José María González Suárez han sido transaccionadas por la Ponencia. En consecuencia, el apartado 1 de este precepto queda redactado en los siguientes términos:

"1. Esta ley es de aplicación a los poderes públicos de la Comunidad de Castilla y León, a los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, a los ciudadanos retornados a Castilla y León



y a las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, a sus federaciones, confederaciones y a las entidades de apoyo”.

TÍTULO I

ARTÍCULO CUATRO

- La enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido transaccionada por la Ponencia. En consecuencia el Título I llevará por rúbrica: **“Ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León”**, toda vez que dicha expresión aparecerá recogida al final del apartado primero de dicho precepto.

- La enmienda número 1 del Procurador D. Alejandro Valderas Alonso ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

- La enmienda número 2 del Procurador D. Alejandro Valderas Alonso ha sido transaccionada por la Ponencia. En consecuencia, el apartado 3 de dicho precepto queda redactado de la siguiente manera:

“3. Los poderes públicos llevarán a cabo actuaciones públicas dirigidas a fortalecer el sentimiento de pertenencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León a través del fomento del conocimiento de sus símbolos de identidad y de sus valores esenciales”.

ARTÍCULO CINCO

- La enmienda número 3 del Procurador D. Alejandro Valderas Alonso ha sido retirada en Ponencia.

ARTÍCULO SEIS

- La enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Socialista -en consonancia con las enmiendas 7, 8 y 9 del Grupo Parlamentario Socialista- y la enmienda número 1 del Procurador D. Alejandro Valderas Alonso han sido transaccionadas por la Ponencia. En consecuencia, el artículo 6 pasa a tener la siguiente redacción:

“1. Los poderes públicos promoverán el conocimiento de la cultura en Castilla y León de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León e impulsarán el conocimiento del patrimonio cultural de la Comunidad.

2. A través de la implantación de las tecnologías de la información y comunicación, los poderes públicos facilitarán el acceso a los archivos y el conocimiento de los museos y las bibliotecas de Castilla y León.

3. Se impulsará el desarrollo de las capacidades y aptitudes creativas, artísticas y literarias, tanto individuales como colectivas, de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León.

4. Se procurará que los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León puedan celebrar el Día de Castilla y León como expresión de su vinculación con la Comunidad”.

- La enmienda número 4 del Procurador D. Alejandro Valderas Alonso no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.



ARTÍCULO SIETE

- Las enmiendas números 13 y 14 del Grupo Parlamentario Socialista han sido transaccionadas por la Ponencia. En consecuencia, se da una nueva redacción al título del artículo 7 del siguiente tenor literal: **“Participación en la vida política de la Comunidad”**, toda vez que dicho precepto queda redactado en los siguientes términos:

“Los poderes públicos potenciarán un modelo de gobierno abierto basado en la transparencia, la colaboración y la participación que, a través de las tecnologías de la información y la comunicación:

1. Impulse la participación de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León en las decisiones políticas y especialmente, respecto a aquellos planes, proyectos o medidas que les afecten directamente, de manera que sus opiniones puedan ser conocidas y valoradas.

2. Garantice que los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León puedan obtener información sobre las tareas, la gestión y los planes de actuación del Gobierno de la Comunidad, con criterios de máxima transparencia y objetividad.

3. Fomente específicamente la participación de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León con el fin de que colaboren en el desarrollo de iniciativas compartidas que aporten mejoras sociales y económicas a la Comunidad”.

TÍTULO II

ARTÍCULO OCHO

- La enmienda número 4 del Procurador D. José María González Suárez ha sido retirada por su proponente.

- La enmienda número 5 del Procurador D. Alejandro Valderas Alonso no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La enmienda número 14 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido transaccionada por la Ponencia afectando a la redacción del artículo 7 anteriormente citado.

ARTÍCULO NUEVE

- La enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

ARTÍCULO DIEZ

- La enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

ARTÍCULO ONCE

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO DOCE

- La enmienda número 5 del Procurador D. José María González Suárez y la enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Socialista han sido transaccionadas por la Ponencia, dando una nueva redacción al artículo 12 del siguiente tenor literal:



“1. Los poderes públicos impulsarán las actuaciones públicas que sean necesarias para:

a) Alcanzar la igualdad de condiciones en el acceso a las prestaciones públicas de los ciudadanos castellanos y leoneses en el exterior y de los retornados, estableciendo los cauces que faciliten dicho acceso en los términos que la normativa estatal reconoce.

b) Promover el acceso de los castellanos y leoneses en el exterior a la información sobre las prestaciones del Sistema de Salud de Castilla y León.

c) Facilitar el acceso a la asistencia sanitaria de los castellanos y leoneses en el exterior, en los términos que establezca la normativa aplicable en la materia.

2. A los castellanos y leoneses en el exterior y a los retornados se les expedirá la tarjeta sanitaria vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

3. Los poderes públicos informarán, a los castellanos y leoneses en el exterior y a los retornados a Castilla y León, sobre el funcionamiento del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma y cómo acceder a la prestación de servicios dependientes del mismo y adaptarán la atención sanitaria, en la medida de las posibilidades que ofrezca el sistema sanitario, a sus peculiares necesidades sanitarias”.

- Las enmiendas números 25 y 26 del Procurador D. José María González Suárez han sido retiradas por su proponente.

ARTÍCULO TRECE

- La enmienda número 6 del Procurador D. José María González Suárez ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

ARTÍCULO CATORCE

- La enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido transaccionada por la Ponencia. En consecuencia, se añade la expresión “..., **en el plan estratégico plurianual de apoyo a los ciudadanos castellanos y leoneses en el exterior,**...” que sigue a “Los poderes públicos...” que inicia el párrafo de dicho precepto.

ARTÍCULO QUINCE

- La enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido transaccionada por la Ponencia. En consecuencia, se añade un nuevo apartado 3 a dicho precepto con el siguiente tenor literal:

“La Administración de la Comunidad de Castilla y León facilitará a las mujeres víctimas de violencia de género la información de los recursos existentes de la Comunidad específicos para estas víctimas, teniendo en cuenta la situación de encontrarse desplazadas fuera del territorio de la Comunidad”.

ENMIENDA NÚMERO 6 DEL PROCURADOR D. ALEJANDRO VALDERAS ALONSO

- La enmienda número 6 del Procurador D. Alejandro Valderas Alonso ha sido retirada en Ponencia.



ARTÍCULO DIECISÉIS

- La enmienda número 7 del Procurador D. José María González Suárez ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

- Las enmiendas números 20 y 21 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas en Ponencia.

- La enmiendas números 27 y 28 del Procurador D. José María González Suárez han sido retiradas en Ponencia.

- La enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido transaccionada por la Ponencia, aceptando la redacción propuesta en la enmienda número 7 presentada por el Procurador D. José María González Suárez.

ARTÍCULO DIECISIETE

- La enmienda número 23 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido transaccionada por la Ponencia. En consecuencia, la expresión "...conocimientos básicos..." es sustituida por la de "**... conocimientos suficientes y adecuados al nivel formativo al que se incorporen...**".

ARTÍCULO DIECIOCHO

- La enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido transaccionada por la Ponencia. En consecuencia, el apartado 1 de este precepto queda redactado en los siguientes términos:

"Los poderes públicos promoverán la realización de actuaciones públicas de formación, orientación y asesoramiento dirigidas a los castellanos y leoneses en el exterior para facilitar su inserción sociolaboral en la Comunidad".

- La enmienda número 25 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

- La Ponencia, por unanimidad, ha acordado introducir en el apartado 2 de dicho precepto la expresión "**Igualmente**" con la que se inicia este apartado.

ARTÍCULO DIECINUEVE

- Las enmiendas números 26 y 27 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

ARTÍCULO VEINTE

- La enmienda número 28 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

ARTÍCULO VEINTIUNO

- Las enmiendas números 29 y 30 del Grupo Parlamentario Socialista -en concordancia con las enmiendas números 7, 8 y 9 del Grupo Parlamentario Socialista- han sido transaccionadas por la Ponencia. En consecuencia, la expresión, que figura en los apartados 1, 2 y 3 de dicho



precepto, "...castellanos y leoneses de origen..." ha sido sustituida por la de "... **ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León...**".

- La enmienda número 31 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido transaccionada por la Ponencia. En consecuencia, el apartado 3 de dicho precepto comienza su redacción de la siguiente manera:

"Los poderes públicos podrán establecer medidas de apoyo, que serán especificadas en el plan estratégico plurianual, para facilitar...".

TÍTULO III

ARTÍCULO VEINTIDÓS

- Como consecuencia de la transacción de la enmienda número 2 del Procurador D. José María González Suárez y la enmienda número 32 del Grupo Parlamentario Socialista, dicho precepto queda redactado de la siguiente manera:

"1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León, en colaboración con las entidades locales y oído el órgano sectorial de participación y coordinación al que hace referencia el artículo 25 de esta ley, elaborará la planificación estratégica plurianual en la que se establecerán el marco, los programas, las directrices, las medidas y los mecanismos de evaluación para la consecución de los fines de esta ley y la coordinación de las actuaciones de los poderes públicos que en ella se contemplan en favor de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León, así como los retornados.

2. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dentro del marco de sus respectivas competencias, consignarán en sus presupuestos las dotaciones que estimen convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley".

ARTÍCULO VEINTITRÉS

- La enmienda número 33 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

ARTÍCULO VEINTICUATRO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO VEINTICINCO

- Como consecuencia de la transacción de las enmiendas número 34 del Grupo Parlamentario Socialista y número 8 del Procurador D. José María González Suárez, dicho precepto queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 25. Órgano autonómico de coordinación y participación.

1. Existirá un órgano colegiado cuya finalidad será la de constituirse como un instrumento de coordinación de carácter consultivo y deliberante y como cauce de



participación de las distintas instituciones y agentes sociales relacionados con la emigración en la política de apoyo a la emigración castellana y leonesa que lleve a cabo la Administración de la Comunidad.

2. Serán sus funciones, entre otras, la coordinación, participación y propuesta, el asesoramiento y la información en relación con las competencias que en materia de emigración correspondan a la Comunidad de Castilla y León, y cualquier otra que se le atribuya.

3. Estará adscrito orgánica y funcionalmente a la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de políticas migratorias.

4. En su composición estarán representadas, en todo caso, la Comunidad de Castilla y León, las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad, los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León, la Federación Regional de Municipios y Provincias, las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, los colectivos castellanos y leoneses de emigrantes retornados, y todas aquellas personas y colectivos representativos del ámbito laboral, cultural, educativo o social que establezca la normativa de desarrollo.

5. En la normativa de desarrollo se concretarán su composición, organización y funciones, respetando lo establecido en el presente artículo”.

ARTÍCULO VEINTISÉIS

- La enmienda número 35 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido transaccionada por la Ponencia. En consecuencia, el artículo 36 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 26. Coordinación con las entidades locales.

1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León fomentará la coordinación con las entidades locales de las actuaciones dirigidas a los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León. A estos efectos, en los planes aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León se incluirán medidas de coordinación con las entidades locales.

2. Las entidades locales de Castilla y León podrán participar en las actuaciones que promueva y coordine la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de emigración, sin perjuicio de las que puedan desarrollar directamente en el ámbito de sus competencias, de esta ley y de la planificación sectorial de la Comunidad Autónoma”.

TÍTULO IV

ARTÍCULO VEINTISIETE

- La enmienda número 9 del Procurador D. José María González Suárez ha sido transaccionada por la Ponencia. En consecuencia, la rúbrica del Título IV pasa a tener la siguiente redacción: “**Comunidades castellanas y leonesas en el exterior, sus federaciones, confederaciones y otras entidades de apoyo**”.



- La enmienda número 10 del Procurador D. José María González Suárez ha sido retirada por su proponente.

- La enmienda número 36 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

- La enmienda número 11 del Procurador D. José María González Suárez ha sido retirada en Ponencia.

- La enmienda número 29 del Procurador D. José María González Suárez ha sido retirada en Ponencia.

- Las enmiendas números 7 y 8 del Procurador D. Alejandro Valderas Alonso no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La enmienda número 30 del Procurador D. José María González Suárez y la enmienda número 37 del Grupo Parlamentario Socialista han sido transaccionadas por la Ponencia. En consecuencia, el apartado 5 de dicho precepto queda redactado en los siguientes términos:

“5. Las comunidades castellanas y leonesas en el exterior podrán estar asentadas en otras Comunidades Autónomas de España o en el extranjero y podrán tener la denominación de todo el territorio, de las provincias o de los municipios de la Comunidad Autónoma”.

ARTÍCULO VEINTIOCHO

- Como consecuencia de la aceptación de las enmiendas números 38, 40, 41 y 39 del Grupo Parlamentario Socialista, así como la transacción de la enmienda número 12 del Procurador D. José María González Suárez, el artículo 28 queda redactado en los siguientes términos:

“Las comunidades castellanas y leonesas reconocidas como tales, en el marco de la política de emigración y retorno de Castilla y León, cooperarán con los poderes públicos del siguiente modo:

a) Facilitando la información, asesoramiento y orientación a los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León para el ejercicio de sus derechos, así como fomentando el acceso a los programas de carácter social y cultural promovidos y gestionados por la Comunidad Autónoma.

b) Procurando la acogida y orientación en sus lugares de destino a los ciudadanos castellanos y leoneses que emigran al exterior.

c) Impulsando y difundiendo las actividades sociales y culturales destinadas a preservar y fomentar la cultura, las tradiciones y los valores esenciales de Castilla y León: la lengua castellana y el patrimonio histórico, artístico y natural.

d) Difundiendo hechos, productos y logros culturales y científicos de Castilla y León.

e) Promoviendo la presencia de las empresas castellanas y leonesas y sus productos en el exterior.



f) Posibilitando, en el marco del ordenamiento jurídico y de las disponibilidades presupuestarias, la ayuda, asistencia y protección a los castellanos y leoneses residentes fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

g) Y, en general, facilitando el establecimiento de canales de comunicación entre los castellanos y leoneses residentes fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y los poderes públicos de esta”.

ARTÍCULO VEINTINUEVE

- La enmienda número 13 del Procurador D. José María González ha sido transaccionada por la Ponencia, afectando al apartado 1 de dicho precepto que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. A los efectos de esta ley, se considerarán federaciones a las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se constituyan por la asociación de comunidades castellanas y leonesas que así lo acuerden, para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Las federaciones y confederaciones para ser beneficiarias de los derechos previstos en la presente ley, deberán estar previamente reconocidas. El reconocimiento de federaciones y confederaciones se efectuará atendiendo al procedimiento que reglamentariamente se establezca”.

- La enmienda número 14 del Procurador D. José María González Suárez ha sido transaccionada por la Ponencia, dando lugar a una nueva redacción del artículo 30, referenciado más adelante.

- La enmienda número 31 del Procurador D. José María González Suárez ha sido retirada por su proponente.

- La enmienda número 9 del Procurador D. Alejandro Valderas Alonso no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La enmienda número 32 del Procurador D. José María González Suárez ha sido retirada por su proponente.

ARTÍCULO TREINTA

- Como consecuencia de la transacción de la enmienda número 14 del Procurador D. José María González Suárez, dicho precepto queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las federaciones coordinarán las actividades de sus comunidades federadas y podrán apoyar el desarrollo de las funciones contempladas en este capítulo para las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

2. Las federaciones de comunidades castellanas y leonesas, como interlocutores principales respecto a las comunidades castellanas y leonesas en el exterior que compongan su base federativa, canalizarán la información y actuaciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



3. Asimismo, organizarán las actividades de promoción y difusión de la cultura castellano y leonesa en colaboración con las entidades que las constituyan y colaborarán con la Junta de Castilla y León en la elaboración de estudios y estadísticas”.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO

- La enmienda número 15 del Procurador D. José María González Suárez ha sido retirada por la Ponencia.

- La enmienda número 42 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido transaccionada por la Ponencia siendo la expresión “castellanos y leoneses de origen” sustituida -en consonancia con las enmiendas 7, 8 y 9 del mismo Grupo Parlamentario- por la de **“ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León”**.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS

- La enmienda número 43 del Grupo Parlamentario Socialista y la enmienda número 16 del Procurador D. José María González Suárez, respectivamente, han sido transaccionadas por la Ponencia. En consecuencia, el título de dicho precepto tendrá la siguiente redacción: **“Artículo 32. Registro de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior”**. Asimismo, dicho precepto queda redactado en los siguientes términos:

“1. Se crea el Registro de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, adscrito a la consejería competente en materia de emigración y con carácter público.

2. La inscripción en el Registro de las entidades a que se refiere el presente título de la ley será requisito imprescindible para que puedan actuar como comunidades castellanas y leonesas en el exterior, sus federaciones, confederaciones o entidades de apoyo en los términos definidos en esta ley.

3. El procedimiento de inscripción y la organización y funcionamiento del Registro se desarrollarán reglamentariamente”.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES

- Las enmiendas números 17 y 18 del Procurador D. José María González Suárez han sido transaccionadas por la Ponencia. En consecuencia, dicho precepto queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 33. Reconocimiento e inscripción.

1. El reconocimiento por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, de sus federaciones, confederaciones y de las entidades de apoyo vendrá determinado por su inscripción en el Registro de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior previa solicitud por parte de las mismas.

2. La inscripción requerirá la previa comprobación por el órgano competente de que sus estatutos o normas fundacionales se ajusten a los objetivos de esta ley y de que su estructura y funcionamiento sean democráticos.



3. No podrá reconocerse una entidad como comunidad castellana y leonesa en el exterior, federación, confederación o entidad de apoyo si ya se encuentra inscrita en el Registro alguna comunidad, federación, confederación o entidad con idéntico nombre o similar denominación y cuya actuación se circunscriba al mismo ámbito territorial”.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO

- La enmienda número 44 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO

- La enmienda número 45 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

- Las enmiendas números 19 y 20 del Procurador D. José María González Suárez han sido transaccionadas por la Ponencia. En consecuencia, el título de la disposición transitoria primera pasa a tener la siguiente redacción: **“Primera. Inscripción y reconocimiento de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, sus federaciones, confederaciones y entidades de apoyo”**. Asimismo, los apartados 1 y 2 quedan redactados de la siguiente manera:

“1. Hasta que entre en funcionamiento el Registro de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, el reconocimiento de estas entidades, de sus federaciones, confederaciones y entidades de apoyo se efectuará mediante su inscripción en el Registro de las Comunidades Castellano-Leonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad, previsto en la Ley 5/1986, de 30 de mayo, de las Comunidades Castellano-Leonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad.

2. Hasta que entre en funcionamiento el Registro de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, el reconocimiento de las entidades de apoyo se efectuará por el titular del órgano directivo central competente en materia de emigración”.

- La enmienda número 21 del Procurador D. José María González Suárez ha sido retirada por su proponente.

- La enmienda número 22 del Procurador D. José María González Suárez ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

- La enmienda número 23 del Procurador D. José María González Suárez ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- No se han presentado enmiendas a dicha disposición derogatoria.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

- La enmienda número 24 del Procurador D. José María González Suárez ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

- Como consecuencia de la transacción efectuada a la enmienda número 46 del Grupo Parlamentario Socialista, se añade un nuevo apartado a la disposición final segunda con el siguiente tenor literal:

“2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley se aprobará el plan estratégico plurianual de apoyo a la ciudadanía castellano y leonesa en el exterior que servirá de cauce efectivo de aplicación de la presente ley”.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de octubre de 2013.

Fdo.: D. Jorge Félix Alonso Díez.

Fdo.: D.^a M.^a Isabel Blanco Llamas.

Fdo.: D. Miguel Ángel Fernández Cardo.

Fdo.: D. José María González Suárez.

Fdo.: D. Jorge Domingo Martínez Antolín.

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE LA CIUDADANÍA CASTELLANA Y LEONESA EN EL EXTERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Definiciones.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.



TÍTULO I

Ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León

- Artículo 4. Reconocimiento del origen castellano y leonés.
- Artículo 5. Participación en la vida social de Castilla y León.
- Artículo 6. Participación en la vida cultural de Castilla y León.
- Artículo 7. Participación en la vida política de la Comunidad.

TÍTULO II

Castellanos y leoneses en el exterior y ciudadanos retornados a Castilla y León

CAPÍTULO I

Participación en la vida política

- Artículo 8. Participación en los asuntos públicos.
- Artículo 9. Acceso al Procurador del Común.
- Artículo 10. Presentación de peticiones.
- Artículo 11. Participación en los órganos consultivos de emigración.

CAPÍTULO II

Salud, asistencia social e igualdad de oportunidades

- Artículo 12. Promoción de la protección de la salud.
- Artículo 13. Asistencia social.
- Artículo 14. Jóvenes castellanos y leoneses en el exterior.
- Artículo 15. Igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO III

Educación

- Artículo 16. Acceso a la educación.
- Artículo 17. Integración en el sistema educativo de los ciudadanos retornados a Castilla y León.

CAPÍTULO IV

Empleo

- Artículo 18. Formación orientada al empleo.



Artículo 19. Inserción laboral.

Artículo 20. Incorporación al empleo de los ciudadanos retornados a Castilla y León.

CAPÍTULO V

Retorno

Artículo 21. Política integral de retorno.

TÍTULO III

Coordinación de las actuaciones

Artículo 22. Planes y programas.

Artículo 23. Relaciones de colaboración con otras Comunidades Autónomas.

Artículo 24. Tratados y acuerdos internacionales.

Artículo 25. Órgano autonómico de coordinación y participación.

Artículo 26. Coordinación con las entidades locales.

TÍTULO IV

Comunidades castellanas y leonesas en el exterior, sus federaciones, confederaciones y otras entidades de apoyo

CAPÍTULO I

Régimen jurídico

Artículo 27. Comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

Artículo 28. Funciones de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

Artículo 29. Federaciones de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

Artículo 30. Funciones de las federaciones de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

Artículo 31. Entidades de apoyo.

Artículo 32. Registro de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

Artículo 33. Reconocimiento e inscripción.

CAPÍTULO II

Colaboración con las comunidades castellanas y leonesas en el exterior y sus federaciones

Artículo 34. Ámbito general de colaboración.

Artículo 35. Participación en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Requisito de residencia previa en la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Inscripción y reconocimiento de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, sus federaciones, confederaciones y entidades de apoyo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Órgano colegiado de consulta y participación.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

PROYECTO DE LEY DE LA CIUDADANÍA CASTELLANA Y LEONESA EN EL EXTERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los movimientos migratorios han tenido una influencia decisiva en la configuración demográfica, social, económica y política de las sociedades afectadas, tanto en las de origen como en las de destino.

En Castilla y León, al igual que en el conjunto de España, los movimientos de población forman parte inseparable de su pasado y presente. Es por ello que la historia contemporánea de Castilla y León y su evolución no sería comprensible sin considerar este fenómeno.

Como consecuencia de los movimientos migratorios surgieron las organizaciones, las asociaciones, las comunidades de emigrantes que se constituyeron en un factor clave para su integración. Cumplían una doble función: la de conservar la identidad de origen de los emigrantes y la de facilitar, en cierta medida, la integración en las sociedades de acogida, ya que significaban una manifestación de la voluntad de asentarse en el nuevo destino, hacerse un espacio y construir una identidad colectiva.

Más de un centenar de asociaciones provinciales y regionales de Castilla y León están repartidas por España y por el resto del mundo. Su contribución al conocimiento de la cultura, los valores y el patrimonio de Castilla y León ha sido y sigue siendo ejemplar. Han transmitido las raíces de esta Comunidad Autónoma, el interés por conocerla y por participar en ella y constituyen, en algunos países, una plataforma de interlocución y presencia social y económica de un valor extraordinario.

La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución Española de 1978, trata de garantizar a los españoles residentes en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales en condiciones de igualdad con los residentes en España, y en ella se



recoge el compromiso de los poderes públicos de adoptar las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan hacerlos reales y efectivos.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformado mediante Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, establece en su artículo 9 que “los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en otras Comunidades Autónomas de España o fuera del territorio nacional, así como sus asociaciones y centros sociales, tendrán el reconocimiento de su origen o procedencia y el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Castilla y León”. El mismo artículo dispone que, sin perjuicio de las competencias del Estado, una ley de las Cortes de Castilla y León regulará el alcance y contenido de dicho reconocimiento.

Junto a ello, el artículo 7 determina que “gozarán de los derechos de participación en los asuntos públicos definidos en el artículo 11 de este Estatuto, como ciudadanos de Castilla y León, los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Castilla y León y acrediten esta condición en la forma prevista en la legislación estatal. Igualmente gozarán de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitaren, en la forma que determine la ley del Estado.”

También el artículo 16 del Estatuto, en el apartado 8, establece el “ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos de Castilla y León a vivir y trabajar en su propia tierra, creando las condiciones que favorezcan el retorno de quienes viven en el exterior y su reagrupación familiar”.

En este marco normativo se aprueba la presente ley, en el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de políticas migratorias, con pleno respeto a la normativa estatal sobre ciudadanía española en el exterior.

La ley, compuesta por 35 artículos, se estructura en un Título Preliminar, que recoge las disposiciones generales, y otros cuatro títulos.

En el Título Preliminar se define su objeto, las definiciones necesarias para dotar de seguridad jurídica a todo el cuerpo normativo y el ámbito de aplicación.

El Título I, bajo la rúbrica “Ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía, regula el reconocimiento del origen castellano y leonés y las medidas necesarias para asegurar la participación de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León en la vida social y cultural de Castilla y León, así como en la toma de decisiones a través del Modelo de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

El Título II se dirige a aquellos ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que reúnen, además, las condiciones que establece el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, denominados en la ley castellanos y leoneses en el exterior, así como a los ciudadanos retornados a Castilla y León. Este Título recoge, distribuidos en cinco capítulos, los distintos ámbitos de actuación de los poderes públicos dirigidos a los castellanos y leoneses que residen en el extranjero. Así, se aborda su participación en la vida política, la protección de la salud, asistencia social e igualdad de oportunidades, la educación, el acceso al empleo y la política integral de retorno.

El Título III se refiere a la coordinación de las actuaciones y prevé la elaboración de planes y programas, así como la existencia de un órgano de coordinación y participación.



Junto a ello contempla la colaboración con otras Comunidades Autónomas y con las entidades locales.

El título IV regula las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, sus federaciones, confederaciones y otras entidades de apoyo y crea el Registro de comunidades castellanas y leonesas en el exterior, adscrito a la consejería competente en materia de emigración, remitiendo a la regulación reglamentaria posterior el procedimiento de inscripción y el régimen de su organización y funcionamiento.

La parte final de la ley contiene una disposición adicional que, con carácter general, establece la no exigencia del requisito de residencia previa en la Comunidad de Castilla y León a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la ley, así como el régimen transitorio relativo a la inscripción de las entidades a las que se refiere el Título III en tanto no se produzca la regulación del nuevo Registro, así como el mandato para la adaptación, en su caso, de la normativa reguladora vigente del órgano colegiado con funciones de consulta y participación en materia de emigración a las previsiones de la ley. Igualmente se establece un plazo para la aprobación del plan estratégico plurianual de apoyo a la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior.

Por último, se deroga expresamente la Ley 5/1986, de 30 de mayo, de las Comunidades Castellano-Leonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León, y se dispone la entrada en vigor de la ley, que se producirá a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ley constituye el marco de referencia autonómico complementario de la regulación estatal en la materia y tiene por objeto:

a) Establecer el marco jurídico y los instrumentos básicos para garantizar a los castellanos y leoneses en el exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente norma, el ejercicio de los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente.

b) Reconocer el origen castellano y leonés de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León y determinar el alcance de su participación en la vida social y cultural de Castilla y León en los términos que establece el Estatuto de Autonomía.

c) Determinar el régimen jurídico de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, sus federaciones y confederaciones, de las entidades de apoyo de las mismas y de los ciudadanos retornados.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ley se entiende por:

1. Poderes públicos: la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León y los entes y organismos públicos que dependen de todas las anteriores.



2. Castellanos y leoneses en el exterior:

- a) Los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Castilla y León y acrediten esta condición en la forma prevista en la legislación estatal, y sus descendientes inscritos como españoles si así lo solicitaren en la forma que determine la ley del Estado.
- b) Las personas que teniendo la condición política de ciudadanos de Castilla y León, conforme a lo establecido por el Estatuto de Autonomía, se encuentren desplazados temporalmente fuera del territorio nacional.

3. Ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León: Los castellanos y leoneses en el exterior así como los españoles residentes fuera de la Comunidad que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que hayan nacido en Castilla y León.
- b) Que al menos durante diez años continuados hayan residido en Castilla y León.
- c) Que sean descendientes de los anteriores.

4. Ciudadanos retornados a Castilla y León: Los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en el extranjero y retornen a España para fijar su residencia en Castilla y León, siempre que ostenten la nacionalidad española antes de su regreso.

5. Actuaciones públicas: todas aquellas acciones, planes, programas y disposiciones normativas que se adopten en el seno de las distintas políticas públicas con el objeto de favorecer, promover y facilitar el ejercicio por los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León de los derechos que les correspondan según la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la legislación que resulte aplicable en cada caso.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Esta ley es de aplicación a los poderes públicos de la Comunidad de Castilla y León, a los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, a los ciudadanos retornados a Castilla y León y a las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, a sus federaciones, confederaciones y a las entidades de apoyo.

2. La regulación contenida en esta ley es aplicable sin perjuicio de los derechos y prestaciones reconocidos a los ciudadanos españoles residentes en el exterior y a sus familiares en la normativa estatal vigente en la materia y en la legislación sectorial que corresponda en cada caso.

TÍTULO I

Ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León

Artículo 4. Reconocimiento del origen castellano y leonés.

1. Se reconoce el origen castellano y leonés, como especial vinculación con Castilla y León como Comunidad Autónoma, a los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León.



2. Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y reforzarán la participación en la vida social y cultural de Castilla y León de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León a través del cumplimiento de los objetivos y mandatos contenidos en esta ley y en el resto de la normativa reguladora de los distintos sectores de la actividad pública.

3. Los poderes públicos llevarán a cabo actuaciones públicas dirigidas a fortalecer el sentimiento de pertenencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León a través del fomento del conocimiento de sus símbolos de identidad y de sus valores esenciales.

Artículo 5. Participación en la vida social de Castilla y León.

1. Los poderes públicos fomentarán la participación en la vida social de Castilla y León de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León a través de actuaciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias que faciliten el ejercicio de aquellos derechos de participación que tengan reconocidos en el ordenamiento jurídico.

2. Los poderes públicos removerán los obstáculos que pudieran existir para el ejercicio de los derechos que les correspondan en relación con las distintas Administraciones Públicas así como del derecho a formular peticiones, de acuerdo con lo que dispongan las leyes reguladoras de esta materia.

3. Con el objetivo de facilitar la participación en la vida social los poderes públicos promoverán su conocimiento de la organización territorial, funcionamiento institucional, estructura económica y social, demografía, naturaleza y cultura en Castilla y León, así como de sus valores esenciales.

4. Igualmente, los poderes públicos apoyarán su movimiento asociativo y favorecerán su acceso a la sociedad digital del conocimiento y las tecnologías de la información y las comunicaciones como cauces de participación y de afianzamiento de su vinculación con Castilla y León.

Artículo 6. Participación en la vida cultural de Castilla y León.

1. Los poderes públicos promoverán el conocimiento de la cultura en Castilla y León de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León e impulsarán el conocimiento del patrimonio cultural de la Comunidad.

2. A través de la implantación de las tecnologías de la información y comunicación, los poderes públicos facilitarán el acceso a los archivos y el conocimiento de los museos y las bibliotecas de Castilla y León.

3. Se impulsará el desarrollo de las capacidades y aptitudes creativas, artísticas y literarias, tanto individuales como colectivas, de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León.

4. Se procurará que los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León puedan celebrar el Día de Castilla y León como expresión de su vinculación con la Comunidad.



Artículo 7. Participación en la vida política de la Comunidad.

Los poderes públicos potenciarán un modelo de gobierno abierto basado en la transparencia, la colaboración y la participación que, a través de las tecnologías de la información y la comunicación:

1. Impulse la participación de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León en las decisiones políticas y especialmente, respecto a aquellos planes, proyectos o medidas que les afecten directamente, de manera que sus opiniones puedan ser conocidas y valoradas.

2. Garantice que los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León puedan obtener información sobre las tareas, la gestión y los planes de actuación del Gobierno de la Comunidad, con criterios de máxima transparencia y objetividad.

3. Fomente específicamente la participación de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León con el fin de que colaboren en el desarrollo de iniciativas compartidas que aporten mejoras sociales y económicas a la Comunidad.

TÍTULO II

Castellanos y leoneses en el exterior y ciudadanos retornados a Castilla y León

CAPÍTULO I

Participación en la vida política

Artículo 8. Participación en los asuntos públicos.

En el ámbito que determina el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los poderes públicos de Castilla y León:

a) Adoptaran las medidas necesarias para facilitar la participación efectiva de castellanos y leoneses en el exterior en los asuntos públicos de la Comunidad directamente o mediante la elección de representantes, a través del ejercicio de los derechos que les correspondan en las elecciones legislativas autonómicas.

b) Promoverán las condiciones para hacer efectivo el derecho de los castellanos y leoneses en el exterior a presentar iniciativas legislativas a las Cortes de Castilla y León, en las mismas condiciones que los castellanos y leoneses en el exterior residentes en la Comunidad en los supuestos en que así se prevea en las leyes que regulan la iniciativa legislativa popular.

Artículo 9. Acceso al Procurador del Común.

Los poderes públicos facilitarán a los castellanos y leoneses en el exterior los cauces adecuados para garantizar el ejercicio de los derechos que les correspondan en relación con el acceso al Procurador del Común de Castilla y León en los términos establecidos en la normativa reguladora de esta institución.



Artículo 10. Presentación de peticiones.

Los poderes públicos removerán los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio del derecho de los castellanos y leoneses en el exterior a dirigir peticiones a las Instituciones y Administraciones Públicas, adoptando medidas que favorezcan la utilización de las técnicas de acceso electrónico, así como facilitando el acceso a la información sobre la organización institucional de la Comunidad.

Artículo 11. Participación en los órganos consultivos de emigración.

Los castellanos y leoneses en el exterior podrán participar, a través de sus representantes, en los órganos consultivos de emigración de Castilla y León, en la forma en que se establezca en la normativa reguladora de cada órgano.

CAPÍTULO II

Salud, asistencia social e igualdad de oportunidades

Artículo 12. Promoción de la protección de la salud.

1. Los poderes públicos impulsarán las actuaciones públicas que sean necesarias para:
 - a) Alcanzar la igualdad de condiciones en el acceso a las prestaciones públicas de los ciudadanos castellanos y leoneses en el exterior y de los retornados, estableciendo los cauces que faciliten dicho acceso en los términos que la normativa estatal reconoce.
 - b) Promover el acceso de los castellanos y leoneses en el exterior a la información sobre las prestaciones del Sistema de Salud de Castilla y León.
 - c) Facilitar el acceso a la asistencia sanitaria de los castellanos y leoneses en el exterior, en los términos que establezca la normativa aplicable en la materia.
2. A los castellanos y leoneses en el exterior y a los retornados se les expedirá la tarjeta sanitaria vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.
3. Los poderes públicos informarán, a los castellanos y leoneses en el exterior y a los retornados a Castilla y León, sobre el funcionamiento del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma y cómo acceder a la prestación de servicios dependientes del mismo y adaptarán la atención sanitaria, en la medida de las posibilidades que ofrezca el sistema sanitario, a sus peculiares necesidades sanitarias.

Artículo 13. Asistencia social.

Los poderes públicos de la Comunidad de Castilla y León llevarán a cabo las actuaciones públicas que sean necesarias para facilitar el acceso de los castellanos y leoneses en el exterior al asesoramiento, a la información y a la gestión sobre las prestaciones del sistema de servicios sociales a las que tuvieran derecho.

Artículo 14. Jóvenes castellanos y leoneses en el exterior.

Los poderes públicos, en el plan estratégico plurianual de apoyo a los ciudadanos castellanos y leoneses en el exterior, impulsarán actuaciones que tendrán por objeto



promover el acceso de los jóvenes castellanos y leoneses en el exterior, en los términos que establezca la normativa aplicable, a los programas e iniciativas de la Comunidad de Castilla y León que tengan como finalidad favorecer la participación activa de la juventud en la sociedad, fomentar el movimiento asociativo juvenil, promover valores de solidaridad, respeto a la diversidad y cooperación, mejorar la formación y la accesibilidad a la información de la juventud, potenciar los cauces de acceso al empleo, a las tecnologías de la información y la comunicación, a la actividad productiva y empresarial, así como fomentar hábitos de ocio y vida saludable.

Artículo 15. Igualdad de oportunidades.

1. Los castellanos y leoneses en el exterior podrán tener acceso a aquellas actuaciones desarrolladas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León que tengan como fin promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de participación política, asociativa, cultural, social y económica.

2. En la ejecución de todo lo regulado en la presente ley, la Junta de Castilla y León tendrá en cuenta de modo transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

3. La Administración de la Comunidad de Castilla y León facilitará a las mujeres víctimas de violencia de género la información de los recursos existentes de la Comunidad específicos para estas víctimas, teniendo en cuenta la situación de encontrarse desplazadas fuera del territorio de la Comunidad.

CAPÍTULO III

Educación

Artículo 16. Acceso a la educación.

Los poderes públicos de la Comunidad de Castilla y León llevarán a cabo las actuaciones públicas que sean necesarias para la consecución de los siguientes objetivos:

1. El acceso de los castellanos y leoneses en el exterior a la educación en todos sus niveles y en el país en que residan.

2. La mejora de la formación de los castellanos y leoneses en el exterior, para lo cual se establecerán espacios educativos en sus países de residencia, con medios propios o bien mediante convenios con otros gobiernos o instituciones.

3. El acceso a la educación a distancia, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

4. El acercamiento de los castellanos y leoneses en el exterior a los conocimientos propios de la formación impartida en el sistema educativo de Castilla y León, para lo cual se elaborarán programas específicos de carácter didáctico.

5. El acceso de los castellanos y leoneses en el exterior a la educación universitaria impartida por la Universidades públicas de Castilla y León.



Artículo 17. Integración en el sistema educativo de los ciudadanos retornados a Castilla y León.

1. Con el objetivo de facilitar su incorporación al sistema educativo de Castilla y León, los poderes públicos ofrecerán a los ciudadanos retornados a Castilla y León las actuaciones dirigidas a proporcionar conocimientos suficientes y adecuados al nivel formativo al que se incorporen de la identidad lingüística, cultural y social de Castilla y León y, en particular, sobre la estructura y organización del sistema educativo en Castilla y León.

2. Los poderes públicos favorecerán el acceso de los ciudadanos retornados a Castilla y León en los planes de compensación educativa que se establezcan, con el fin de prevenir las posibles situaciones de desigualdad en la educación derivadas del retorno. Tendrán especial consideración la enseñanza y aprendizaje de la cultura castellana y leonesa y la lengua española, así como la convivencia en el ámbito educativo.

CAPÍTULO IV

Empleo

Artículo 18. Formación orientada al empleo.

1. Los poderes públicos promoverán la realización de actuaciones públicas de formación, orientación y asesoramiento dirigidas a los castellanos y leoneses en el exterior para facilitar su inserción socio laboral en la Comunidad.

2. Igualmente promoverán la formalización de acuerdos de colaboración con entidades y organizaciones empresariales con el fin de que los castellanos y leoneses en el exterior puedan beneficiarse de becas profesionales y prácticas en empresas, Instituciones, entidades sin ánimo de lucro o Administraciones Públicas de la Comunidad, en los términos que se establezcan en sus convocatorias respectivas.

Artículo 19. Inserción laboral.

1. La actuación de los poderes públicos en el ámbito de la inserción laboral y promoción empresarial estará orientada a:

- a) Fomentar la actividad emprendedora de los castellanos y leoneses en el exterior en la Comunidad de Castilla y León y el establecimiento de lazos económicos y empresariales con sus agentes económicos y sociales.
- b) Favorecer el acceso al mundo laboral y empresarial de Castilla y León de los castellanos y leoneses en el exterior.

2. Asimismo, los poderes públicos ofrecerán información sobre los programas de empleo que se establezcan, garantizando el acceso a los castellanos y leoneses en el exterior en las mismas condiciones que los ciudadanos residentes en Castilla y León, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa sectorial vigente.

Artículo 20. Incorporación al empleo de los ciudadanos retornados a Castilla y León.

Los programas de formación y desarrollo profesional para el empleo, orientación laboral, cualificación técnica y demás actuaciones formativas y de inserción laboral que



los poderes públicos promuevan y establezcan procurarán ofrecer medidas específicas dirigidas a facilitar la inserción en el mercado de trabajo de los ciudadanos retornados a Castilla y León, particularmente a través de la consideración y apoyo a sus iniciativas y proyectos de empleo.

CAPÍTULO V

Retorno

Artículo 21. Política integral de retorno.

1. Sin perjuicio de las medidas específicas contempladas en la normativa estatal y en la presente ley, los poderes públicos promoverán una política integral para facilitar el retorno a Castilla y León de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en el extranjero que lo deseen y removerán los obstáculos que dificulten su integración social y laboral, con particular atención a las situaciones de especial necesidad, a los menores desprotegidos y a las víctimas de violencia de género.

2. Los poderes públicos proporcionarán a los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en el extranjero, bien directamente, bien en colaboración con instituciones públicas o privadas, asesoramiento y orientación sobre la política integral de retorno a la Comunidad y las medidas y programas establecidos.

3. Los poderes públicos podrán establecer medidas de apoyo, que serán especificadas en el plan estratégico plurianual, para facilitar el desplazamiento de retorno a la Comunidad de Castilla y León a aquellos ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en el extranjero que decidan fijar su residencia en nuestra Comunidad y se encuentren en situación de especial necesidad por razones socioeconómicas, de edad o de salud.

TÍTULO III

Coordinación de las actuaciones

Artículo 22. Planes y programas.

1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León, en colaboración con las entidades locales y oído el órgano sectorial de participación y coordinación al que hace referencia el artículo 25 de esta ley, elaborará la planificación estratégica plurianual en la que se establecerán el marco, los programas, las directrices, las medidas y los mecanismos de evaluación para la consecución de los fines de esta ley y la coordinación de las actuaciones de los poderes públicos que en ella se contemplan en favor de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León, así como los retornados.

2. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dentro del marco de sus respectivas competencias, consignarán en sus presupuestos las dotaciones que estimen convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 23. Relaciones de colaboración con otras Comunidades Autónomas.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León impulsará la celebración de convenios con otras Comunidades Autónomas que tengan como objeto la mutua colaboración para atender a sus respectivos ciudadanos en el exterior y a sus entes asociativos.



La Junta de Castilla y León procurará que desde el Gobierno de España se potencien las relaciones sociales, culturales, económicas y políticas con los países en los que existan comunidades de ciudadanos de Castilla y León.

Artículo 24. Tratados y acuerdos internacionales.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León impulsará el desarrollo de mecanismos de colaboración con el Gobierno de España para la celebración de acuerdos o tratados con otros Estados, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los castellanos y leoneses en el exterior y fortalecer los lazos de unión entre Castilla y León y los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en el extranjero.

Artículo 25. Órgano autonómico de coordinación y participación.

1. Existirá un órgano colegiado cuya finalidad será la de constituirse como un instrumento de coordinación de carácter consultivo y deliberante y como cauce de participación de las distintas instituciones y agentes sociales relacionados con la emigración en la política de apoyo a la emigración castellana y leonesa que lleve a cabo la Administración de la Comunidad.

2. Serán sus funciones, entre otras, la coordinación, participación y propuesta, el asesoramiento y la información en relación con las competencias que en materia de emigración correspondan a la Comunidad de Castilla y León, y cualquier otra que se le atribuya.

3. Estará adscrito orgánica y funcionalmente a la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de políticas migratorias.

4. En su composición estarán representadas, en todo caso, la Comunidad de Castilla y León, las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad, los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León, la Federación Regional de Municipios y Provincias, las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, los colectivos castellanos y leoneses de emigrantes retornados, y todas aquellas personas y colectivos representativos del ámbito laboral, cultural, educativo o social que establezca la normativa de desarrollo.

5. En la normativa de desarrollo se concretarán su composición, organización y funciones, respetando lo establecido en el presente artículo.

Artículo 26. Coordinación con las entidades locales.

1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León fomentará la coordinación con las entidades locales de las actuaciones dirigidas a los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León. A estos efectos, en los planes aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León se incluirán medidas de coordinación con las entidades locales.

2. Las entidades locales de Castilla y León podrán participar en las actuaciones que promueva y coordine la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de emigración, sin perjuicio de las que puedan desarrollar directamente en el ámbito de sus competencias, de esta ley y de la planificación sectorial de la Comunidad Autónoma.



TÍTULO IV

Comunidades castellanas y leonesas en el exterior, sus federaciones, confederaciones y otras entidades de apoyo

CAPÍTULO I

Régimen jurídico

Artículo 27. Comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

1. Son comunidades castellanas y leonesas en el exterior, a efectos de esta ley, las asociaciones legalmente reconocidas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia de acuerdo con las normas vigentes en el territorio en el que se encuentren asentadas y que, teniendo entre sus fines estatutarios el mantenimiento de lazos culturales, sociales o identitarios con Castilla y León, sus gentes, su historia y su cultura, sean reconocidas como tales conforme a lo dispuesto en esta ley.

2. Los respectivos estatutos establecerán las condiciones y requisitos de pertenencia a las comunidades castellanas y leonesas a que se refiere el apartado anterior.

3. La denominación de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior incluirá la expresión "Castilla y León" o alguno de sus derivados, o, en su defecto, el nombre de cualquiera de las provincias o municipios que conforman la Comunidad de Castilla y León o alguno de sus derivados.

4. No serán reconocidas aquellas denominaciones de comunidades castellanas y leonesas que puedan atentar contra la dignidad de la Comunidad de Castilla y León, contra la ciudadanía castellana y leonesa o contra las instituciones de la Comunidad, ni las que no sean acordes con los objetivos previstos en esta ley.

5. Las comunidades castellanas y leonesas en el exterior podrán estar asentadas en otras Comunidades Autónomas de España o en el extranjero y podrán tener la denominación de todo el territorio, de las provincias o de los municipios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 28. Funciones de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

Las comunidades castellanas y leonesas reconocidas como tales, en el marco de la política de emigración y retorno de Castilla y León, cooperarán con los poderes públicos del siguiente modo:

a) Facilitando la información, asesoramiento y orientación a los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León para el ejercicio de sus derechos, así como fomentando el acceso a los programas de carácter social y cultural promovidos y gestionados por la Comunidad Autónoma.

b) Procurando la acogida y orientación en sus lugares de destino a los ciudadanos castellanos y leoneses que emigran al exterior.

c) Impulsando y difundiendo las actividades sociales y culturales destinadas a preservar y fomentar la cultura, las tradiciones y los valores esenciales de Castilla y León: la lengua castellana y el patrimonio histórico, artístico y natural.



- d) Difundiendo hechos, productos y logros culturales y científicos de Castilla y León.
- e) Promoviendo la presencia de las empresas castellanas y leonesas y sus productos en el exterior.
- f) Posibilitando, en el marco del ordenamiento jurídico y de las disponibilidades presupuestarias, la ayuda, asistencia y protección a los castellanos y leoneses residentes fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- g) Y, en general, facilitando el establecimiento de canales de comunicación entre los castellanos y leoneses residentes fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y los poderes públicos de esta.

Artículo 29. Federaciones de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

1. A los efectos de esta ley, se considerarán federaciones a las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se constituyan por la asociación de comunidades castellanas y leonesas que así lo acuerden, para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Las federaciones y confederaciones para ser beneficiarias de los derechos previstos en la presente ley, deberán estar previamente reconocidas. El reconocimiento de federaciones y confederaciones se efectuará atendiendo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

2. La Administración de Castilla y León impulsará la constitución de federaciones que agrupen a las distintas comunidades castellanas y leonesas asentadas en un mismo país o en una misma Comunidad Autónoma de España, para la mayor coordinación y eficacia de las actuaciones que se lleven a cabo en su territorio.

3. Estas entidades incluirán en su denominación la expresión “Castilla y León” o alguno de sus derivados, o, en su defecto, el nombre de alguna de las provincias o municipios que conforman la Comunidad de Castilla y León o sus derivados.

4. Las federaciones de comunidades castellanas y leonesas en el exterior podrán asociarse en confederaciones. Estas confederaciones tendrán únicamente competencias de carácter institucional y de representatividad.

Artículo 30. Funciones de las federaciones de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

1. Las federaciones coordinarán las actividades de sus comunidades federadas y podrán apoyar el desarrollo de las funciones contempladas en este capítulo para las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

2. Las federaciones de comunidades castellanas y leonesas, como interlocutores principales respecto a las comunidades castellanas y leonesas en el exterior que compongan su base federativa, canalizarán la información y actuaciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. Asimismo, organizarán las actividades de promoción y difusión de la cultura castellano y leonesa en colaboración con las entidades que las constituyan y colaborarán con la Junta de Castilla y León en la elaboración de estudios y estadísticas.



Artículo 31. Entidades de apoyo.

Podrán adquirir la condición de entidades de apoyo las entidades asociativas de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que legalmente se constituyan y entre cuyos fines se encuentren actuaciones relacionadas con la defensa y el apoyo de los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León y de los ciudadanos retornados a la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 32. Registro de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

1. Se crea el Registro de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, adscrito a la consejería competente en materia de emigración y con carácter público.

2. La inscripción en el Registro de las entidades a que se refiere el presente título de la ley será requisito imprescindible para que puedan actuar como comunidades castellanas y leonesas en el exterior, sus federaciones, confederaciones o entidades de apoyo en los términos definidos en esta ley.

3. El procedimiento de inscripción y la organización y funcionamiento del Registro se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 33. Reconocimiento e inscripción.

1. El reconocimiento por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, de sus federaciones, confederaciones y de las entidades de apoyo vendrá determinado por su inscripción en el Registro de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior previa solicitud por parte de las mismas.

2. La inscripción requerirá la previa comprobación por el órgano competente de que sus estatutos o normas fundacionales se ajusten a los objetivos de esta ley y de que su estructura y funcionamiento sean democráticos.

3. No podrá reconocerse una entidad como comunidad castellana y leonesa en el exterior, federación, confederación o entidad de apoyo si ya se encuentra inscrita en el Registro alguna comunidad, federación, confederación o entidad con idéntico nombre o similar denominación y cuya actuación se circunscriba al mismo ámbito territorial.

CAPÍTULO II

Colaboración con las comunidades castellanas y leonesas en el exterior y sus federaciones

Artículo 34. Ámbito general de colaboración.

1. Las comunidades castellanas y leonesas en el exterior y sus federaciones serán consideradas cauce preferente de relación entre los miembros de las comunidades en el exterior y los poderes públicos y actuarán como dinamizadoras de las relaciones sociales, culturales y económicas de Castilla y León en los lugares donde se encuentren ubicadas.

2. Los poderes públicos de Castilla y León podrán establecer acuerdos y convenios con las comunidades castellanas y leonesas en el exterior y sus federaciones para el desarrollo



de las funciones que tienen encomendadas y facilitarán el acceso a la información en las materias específicas de su interés, poniendo a su disposición los medios más adecuados para el conocimiento de la realidad cultural y social de la Comunidad Autónoma.

3. Se apoyará, especialmente, la modernización de sus estructuras organizativas, fomentando la incorporación de los jóvenes y la continuidad del movimiento asociativo.

Artículo 35. Participación en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

1. Los poderes públicos facilitarán la presencia de representantes de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior y sus federaciones en aquellos órganos colegiados de ellos dependientes con funciones de asesoramiento o participación, de acuerdo con las normas que se dicten en desarrollo de esta ley y en las normas de creación y regulación de tales órganos.

2. Se impulsará la participación de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, de sus federaciones y de sus miembros en las distintas formas de manifestación de la vida cultural y social de la Comunidad, que permitan preservar las tradiciones castellanas y leonesas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Requisito de residencia previa en la Comunidad de Castilla y León

Con carácter general no se exigirá el requisito de residencia previa mínima en la Comunidad de Castilla y León a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, para el acceso a aquellas prestaciones y servicios que, en el marco de sus competencias, efectúe la Administración de la Comunidad de Castilla y León para favorecer su integración socioeconómica, educativa y cultural, así como su salud y su bienestar social, personal y familiar, salvo que así se establezca en las convocatorias o normativa reguladora de cada una de ellas, sin perjuicio de la necesidad de cumplir los restantes requisitos y condiciones establecidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Inscripción y reconocimiento de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, sus federaciones, confederaciones y entidades de apoyo

1. Hasta que entre en funcionamiento el Registro de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, el reconocimiento de estas entidades, de sus federaciones, confederaciones y entidades de apoyo se efectuará mediante su inscripción en el Registro de las Comunidades Castellano-Leonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad, previsto en la Ley 5/1986, de 30 de mayo, de las Comunidades Castellano-Leonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad.

2. Hasta que entre en funcionamiento el Registro de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, el reconocimiento de las entidades de apoyo se efectuará por el titular del órgano directivo central competente en materia de emigración.

3. Las inscripciones existentes en el Registro anterior, siempre y cuando cumplan con los requisitos y fines establecidos en esta ley, se incorporarán de oficio en el Registro de las Comunidades castellanas y leonesas en el exterior, establecido en la presente ley.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 5/1986, de 30 de mayo, de las Comunidades Castellano-Leonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León y todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Órgano colegiado de consulta y participación.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley la Junta de Castilla y León adaptará, en su caso, la composición y la normativa reguladora vigente del órgano colegiado con funciones de consulta y participación en materia de emigración a las previsiones contenidas en ella.

Segunda. Desarrollo reglamentario.

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León y al titular de la consejería a la que corresponda la competencia en materia de emigración para dictar las normas de desarrollo reglamentario de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley se aprobará el plan estratégico plurianual de apoyo a la ciudadanía castellano y leonesa en el exterior que servirá de cauce efectivo de aplicación de la presente ley.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000019-04

Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior, PL/000019.
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 7 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento, tiene el honor de elevar a la Excm. Sra. Presidenta el siguiente

DICTAMEN

El Dictamen aprobado por la Comisión de la Presidencia coincide literalmente con el Texto propuesto por la Ponencia en su Informe de fecha 3 de octubre de 2013.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 7 de octubre de 2013.

EL VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA,
Fdo.: Juan Martínez Majo

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA,
Fdo.: Rubén Rodríguez Lucas



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000019-05

Enmiendas y votos particulares que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior, PL/000019.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 7 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de la Cámara, COMUNICA que desea mantener vivas las enmiendas N.º 4, 5, 7, 8 y 9 presentadas al PL/000019-01 de ciudadanía castellana y leonesa en el exterior, para su debate en el Pleno de las Cortes.

Valladolid, 7 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000022-09

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 11 de octubre de 2013, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda), PL/000022.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 2

De supresión.

A la exposición de motivos, apartado I, párrafos 4 y 5.

MODIFICACIÓN que se propone:

Supresión

MOTIVACIÓN:

En estos dos párrafos se justifica el haber hecho uso del procedimiento especial de "decreto ley" y se menciona como antecedente el Decreto Ley 233/2013 del Plan Especial de fomento del alquiler, del Gobierno Central. Deben suprimirse ambos párrafos, por referirse a un tipo de procedimiento ya caduco al haber sido sustituido por el de Ley. Además, los informes del Consejo Consultivo y de la Asesoría Jurídica de la Junta, que forman parte del expediente del Decreto Ley, señalaron una cantidad importante de artículos



del mismo sobre los que NO recaían las circunstancias habilitantes para un Decreto Ley: extraordinaria y urgente necesidad, etc. y señalando en otros casos, que se trataba de artículos sencillamente propios de un Reglamento.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 3

De adición.

A la exposición de motivos, apartado I, párrafo 7.

MODIFICACIÓN que se propone:

Adición del texto al final ", Programa REVIVAL ahora derogado por el decreto 41/2013 de 13 de julio".

MOTIVACIÓN:

Creemos necesario mencionar expresamente cuál es el decreto a que se refiere el inicio del párrafo (la derogación del REVIVAL), el cual no se podía mencionar en la redacción del Decreto Ley puesto que aún no había sido publicado en el BOCYL.

En el informe de la Consejería de Hacienda que consta en el dossier del decreto-ley, página 4, se indica que el título III del Decreto-ley trata del programa de alquiler social, pero que ello "supone la supresión del Programa REVIVAL", para a continuación decir "si bien es necesario cumplir con las obligaciones adquiridas por la empresa pública, presupuestadas en 1.000.000 de euros para 2013". Claramente, se ha de dar publicidad al final del programa REVIVAL y este podría ser el lugar adecuado.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.



ENMIENDA N.º 4

De adición.

A la exposición de motivos, apartado III, párrafo primero ("El capítulo tercero...").

MODIFICACIÓN que se propone:

Adición a continuación de la frase "a las viviendas de titularidad de las administraciones públicas y de sus entidades dependientes", del texto "La Junta facilitará la coordinación con las entidades locales (Ayuntamientos, Juntas Vecinales, Consejo Comarcal del Bierzo, mancomunidades, etc.) que dispongan ahora o en el futuro de viviendas de promoción pública para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley".

MOTIVACIÓN:

No queda claro que las demás Administraciones Locales deban ahora, y de forma retroactiva, adquirir obligaciones que antes no tuvieron. La Autonomía Local debe mantenerse y las obligaciones que la Junta impone en diversos artículos especialmente a los Ayuntamientos, deben reconvertirse en "propuestas de colaboración" con la Junta. Esta colaboración puede necesitar de una negociación previa que dé lugar a convenios, o incluso ser rechazada por algunas administraciones locales.

No hay que olvidar tampoco el momento que vivimos de cambios en la normativa de Administración Local y de Ordenación del Territorio, tanto a nivel autonómico como nacional, que puede hacer variar sustancialmente el cuadro de competencias de cada Administración, así como su financiación.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,

Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 5

De modificación.

A la exposición de motivos, apartado III, párrafo 1 ("El capítulo tercero...").

MODIFICACIÓN que se propone:

Sustituir la mención a "los próximos dos años" por una más amplia de "cinco años"



MOTIVACIÓN:

No hay seguridad alguna de que la situación económica mejore ostensiblemente en los próximos dos años. Si en otros artículos de esta ley se prevén hasta cinco años para realizar ciertas operaciones económicas, no vemos justificado que aquí y en muchos artículos que se desarrollan más adelante, figuren sólo "dos años". Como ya hemos señalado en otras ocasiones, dos años es sospechosamente el periodo que queda hasta las próximas elecciones autonómicas: debiéramos evitar la sospecha de que se trate de normas beneficiosas para los ciudadanos, con un alcance temporal limitado al actual mandato de gobierno del PP; la oferta de su prolongación en el tiempo podría figurar en el programa electoral del PP para las próximas elecciones, cuando éste no debería ser un tema político sino simplemente administrativo.

En el caso de que se acepte esta enmienda, afectaría asimismo a los artículos: 11.1, 12.1, 13, 14.1, 15.1, 15.2, 16.1, 17.1, 19.1, 19.2, 20, 21.1, 22.1, 22.2, 23, 24, 25, 26, 27, 28.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,

Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 6

De supresión.

A la exposición de motivos, título V, párrafo 6 ("En razón de todo...").

MODIFICACIÓN que se propone:

Supresión del párrafo 6.

MOTIVACIÓN:

Se propone su eliminación o una nueva redacción, que eluda la mención a la justificación de haberse usado el procedimiento de decreto ley, ya que no es el caso.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,

Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 7

De adición de una nueva letra (I).

Al artículo 3.

MODIFICACIÓN que se propone:

Añadir una nueva letra al listado de colectivos de especial protección (modificación del apartado 1 del artículo 5 de la ley 9/2010):

I) Castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad y soliciten ser repatriados.

MOTIVACIÓN:

La Junta ha dictado varias órdenes con ayudas a este colectivo (PRE/442/2013, PRE/645/2013). Una de las ayudas más difíciles de proporcionarles es su petición de repatriación: se puede pagar el billete de regreso, incluso se puede tramitar el cobro desde España de los derechos económico/laborales a que tuviesen derecho (pensiones, etc.) pero es mucho más difícil su asentamiento definitivo al carecer de vivienda. El proyecto de ley de ciudadanía castellana y leonesa en el exterior que se discute en estas Cortes, dedica el capítulo V al "Retorno" y en particular el artículo 21.3 a favorecer el de aquellas personas que se encuentren en especiales circunstancias "por razones socioeconómicas de edad o salud".

Añadir este colectivo a los de "especial protección" sería una ayuda eficaz.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 8

De adición de una nueva letra (m).

Al artículo 3.



MODIFICACIÓN que se propone:

Añadir una nueva letra al listado de colectivos de especial protección (modificación del apartado 1 del artículo 5 de la ley 9/2010):

m) los inmigrantes que como consecuencia de su regularización en España, accedan al derecho de reunificación familiar y no dispongan de medios para hacer frente a una vivienda digna acorde a su nueva circunstancia.

MOTIVACIÓN:

Aunque la legislación es cambiante en esta materia, abundan las normas que favorecen la reunificación familiar en ciertas condiciones. No cabe duda de que es una circunstancia muy peculiar, que puede descontrolar la economía familiar al incorporar "de repente" nuevos miembros a la familia, con sus gastos y sus necesidades de habitación.

El colectivo afectado aunque tenga "derecho" a la reunificación familiar, puede pasar directamente a una posición económica muy comprometida si lo ejerce, por falta de vivienda digna para el nuevo núcleo familiar más amplio.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 9

De modificación.

Al artículo 4.2 (modificación del artículo 45 de la ley 9/2010, punto 5º).

MODIFICACIÓN que se propone:

Donde dice "situadas en los municipios cuya relación se aprobará mediante orden de la Consejería competente", se propone cambiarlo por: "situadas en las localidades o municipios cuya relación..."

MOTIVACIÓN:

La disposición transitoria 3.ª aclara a qué se refiere el legislador; mientras no se disponga de este listado se usará el que aparece en la Orden HAC/17/2013. A la vista del mismo, la descripción que aparece en la ley resulta confusa ya que hay municipios en esta Orden de Hacienda citada, con mucha población como Ponferrada o León, que de ninguna manera son "rurales"; sin embargo contienen en su interior varios "núcleos rurales" tipificados así en sus Planes Generales de Ordenación Urbana, en los cuales por ejemplo se obliga a



mantener una cierta altura de las casas, muy baja en comparación con las áreas "urbanas" vecinas. Es perfectamente posible que se promuevan viviendas de promoción pública en núcleos "rurales" de estos municipios, como por ejemplo en Oteruelo de la Valdoncina (León) o en cualquiera de las pequeñas localidades del valle de Valdueza (Ponferrada). Se da la circunstancia de que los diez municipios leoneses mencionados en ese decreto, tienen entidades locales menores adscritas, casi todas con características "rurales". Con esta mención a "localidades" dejamos la puerta abierta a las promociones de viviendas de protección en estas pedanías adscritas a municipios que superan los 10.000 habitantes como los citados en ese decreto; no olvidemos que tanto la Ley de Ordenación de esta Comunidad, como la reforma de la ley Local nacional, fomentan la agrupación de Ayuntamientos, con lo cual pronto habrá más Ayuntamientos que superen los 10.000 habitantes, pero cargándoles de docenas de nuevas pedanías "rurales".

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 10

De modificación.

Al artículo 4.2 que modifica el artículo 45 de la ley 9/2010, punto 5.º, letra b.

MODIFICACIÓN que se propone:

Cambiar el texto de la letra "b" por el siguiente "si existiesen anejos, cualesquiera que fuesen sus usos previstos, deberán estar vinculados a la vivienda tanto en proyecto como registralmente".

MOTIVACIÓN:

No creemos que se deba incluir en una ley de medidas urgentes para adaptarse a la realidad económica cambiante, una descripción tan amplia de las actividades económicas a que se van a dedicar los anejos. No es lógico pretender que estas casas en el ámbito rural, se unan de forma permanente (proyecto y Registro de la Propiedad) a ciertas actividades económicas que pueden variar con los años. Aquí se describen actividades económicas, cuando la característica de una vivienda rural, es su localización en un entorno rural, no la actividad económica de sus residentes.



Creemos que debe dejarse abierta la descripción de los "anejos" (también mencionados en el artículo 5.2.2) únicamente con la apreciación de su existencia y ocupación de espacios, altura, etc. pero sin describir el fin económico previsto de su uso.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 11

De adición.

Al artículo 8, modificación del artículo 63 de la ley 9/2010, punto 1, letra c:

MODIFICACIÓN que se propone:

Añadir al final del párrafo, el texto "la Administración competente comprobará que dicha otra vivienda, no haya sido ofertada en venta o alquiler a precio superior al de mercado en ese momento, como maniobra dilatoria para evitar cumplir con el requisito de no disponer de una segunda vivienda. Asimismo no se considerará como causa de incumplimiento de este requisito, la posesión de una vivienda en el ámbito rural, en localidad diferente a aquella en que se va a acceder a nueva vivienda de protección, cuya antigüedad sea superior a 40 años y a cuya propiedad se haya accedido por herencia.

MOTIVACIÓN:

Hay que evitar la picaresca de evitar la venta de esta primera vivienda propia, reclamando un precio alto, lo cual en este momento sería sinónimo de no venderla nunca. También hay que plantearse que disponer de una vieja casa heredada en el mundo rural y en localidad distinta a la que se va a residir en vivienda nueva, no debe computar: son casas de habitabilidad difícil, en distinta localidad y de venta muy difícil.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.



ENMIENDA N.º 12

De MODIFICACIÓN.

Al artículo 13.

MODIFICACIÓN:

El texto "y las administraciones locales..." debe eliminarse en este párrafo. El sentido de la frase se modifica con un párrafo nuevo al final del texto: "La Junta promoverá que las administraciones locales de la Comunidad que sean titulares de viviendas de protección pública, reserven viviendas en las mismas condiciones que aquí se establecen para la Junta".

MOTIVACIÓN:

Como se ha indicado en la enmienda del mismo contenido a la "exposición de motivos", no está claro que esta obligación de colaborar las entidades locales con la Junta haya sido adquirida en el pasado. En todo caso, para el respeto a la autonomía local, sería más conveniente "invitar" a los entes locales a hacer convenios o figuras de colaboración similares con la Junta, para desarrollar este asunto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 13

De MODIFICACIÓN.

Al artículo 13.

MODIFICACIÓN:

Donde dice "a fin de que dicha Consejería pueda estimar el número de viviendas necesarias para atender a los colectivos en riesgo de exclusión social", debe decir "a fin de que dicha Consejería en colaboración con los Ayuntamientos donde radiquen las viviendas, puedan estimar el número de viviendas necesarias..."

MOTIVACIÓN:

En la "explicación de motivos", apartado III, párrafo 3.º se refiere a que la necesidad de viviendas para colectivos en riesgo de exclusión "en cada ciudad" será valorada por los "servicios sociales", pero no indica que se refiera en exclusiva a los dependientes de la Junta. En la Memoria que acompaña al PL, página 11, se menciona que la necesidad en



cada ciudad de reserva de viviendas para estos colectivos, "habrá de ser valorada por la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta"; esta especificación no aparece tan clara por tanto en el texto del PL.

En la práctica, la valoración de las situaciones familiares, en algunos casos es realizada por equipos dependientes de los Ayuntamientos, a los que no se debe dejar fuera de esta importante función, por lo que proponemos que compartan esta ocupación con la Junta.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 14

De SUPRESIÓN Y MODIFICACIÓN.

Al artículo 14.1.

MODIFICACIÓN del texto:

"y los Ayuntamientos con población superior a..." debe eliminarse en este párrafo. Para conservar el sentido del texto, al final del párrafo se debe incluir un nuevo texto: "La Junta promoverá que los Ayuntamientos con población igual o superior a 20.000 habitantes, reserven viviendas en las mismas condiciones que aquí se establecen para la Junta. La constitución y la aprobación de normas de funcionamiento, del parque público de viviendas para alquiler social derivado de Real Decreto 233/2013 (Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración urbanas 2013-2016), serán objeto de una norma específica en cuya elaboración participará la Junta y los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes de la Comunidad, la cual será aprobada en un periodo no superior a seis meses desde la aprobación de este PL, dada la urgencia del tema".

MOTIVACIÓN:

Como ya se ha dicho, no está claro que las entidades locales tengan actualmente esta obligación de colaborar con la Junta, por lo que se propone una redacción en el sentido de abogar por la colaboración entre ambas en la fórmula que se encuentre. La descripción del Parque de Viviendas de alquiler social aparece en el informe de Hacienda que acompaña a la memoria del Real Decreto, página 4, pero NO se menciona siquiera a lo largo del texto



del Proyecto de Ley, por lo que creemos necesaria tanto su mención, como remitir a una futura norma su forma de trabajo.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 15

De ADICIÓN.

Al artículo 16.6.

ADICIÓN:

Nuevo párrafo al final "Los ingresos resultantes de la amortización anticipada de estas viviendas, constituirán un fondo específico destinado por la Consejería a la construcción de nuevas viviendas de protección pública"

MOTIVACIÓN:

No es admisible que la Junta pretenda "hacer negocio" con el pago adelantado de estas viviendas. El Informe de Hacienda que acompaña el dossier de la PL señala incluso una cantidad de más de 100 millones que podría llegar a recaudar la Junta. Precisamente entre las justificaciones de la necesidad de esta ley, está la falta de fondos por parte del nuevo plan de Vivienda Nacional; pues bien, aquí tenemos unos primeros fondos que se pueden destinar a nuevas construcciones, rehabilitaciones, etc. de viviendas de protección pública.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.



ENMIENDA N.º 16

De SUPRESIÓN Y MODIFICACIÓN.

Al artículo 18.

MODIFICACIÓN:

El texto "... y los Ayuntamientos de Castilla y León con población igual o superior a..." debe eliminarse en este párrafo. Para no perder el sentido del artículo, al final del párrafo se debe incluir un nuevo texto: "La Junta promoverá que los Ayuntamientos con población igual o superior a 20.000 habitantes, gestionen sus respectivos parques públicos de alquiler social, conforme a lo estipulado en este artículo para la Junta".

MOTIVACIÓN:

Como ya se ha dicho, no está claro que las entidades locales tengan actualmente esta obligación de colaborar con la Junta, por lo que se propone una redacción en el sentido de abogar por la colaboración entre ambas en la fórmula que se encuentre.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,

Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 17

De MODIFICACIÓN.

Al artículo 29.

MODIFICACIÓN:

La frase "así como en general las normas de diseño y habitabilidad de las viviendas de protección", se modifica por "así como en general las normas de diseño, medidas mínimas, habitabilidad de las viviendas de protección..."

MOTIVACIÓN:

Para conseguir un menor precio de coste de las viviendas se insinúa en la ley, la posibilidad de reducir la calidad de los materiales; habría que pensar en otras opciones que también se pueden emplear, como la modificación del tamaño de las viviendas protegidas,



ya que reducir calidades a la larga puede suponer un coste añadido para el propietario, por la necesidad de sustituir materiales envejecidos.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 18

De ADICIÓN.

A la disposición final primera, punto 2, modificación del artículo 107 de la ley 9/2010, apartado 1 ("Cuando se trate...").

MODIFICACIÓN:

Añadir tras la frase "Cuando se trate de infracciones que afecten a viviendas de protección pública" el texto "y siempre que no se trate de infracciones puramente urbanísticas que serán de competencia municipal: a) será competente..."

MOTIVACIÓN:

En la Memoria del proyecto, página 13 se menciona que el fin de este artículo es la distribución de competencias entre Junta y Ayuntamientos. La simple descripción de las infracciones que aparece en el punto 1 de la disposición final 1ª (adecuar a la legalidad la situación alterada; realizar obras de reparación y conservación que sean necesarias) parece referirse a infracciones urbanísticas simples, las cuales sin la menor duda han de ser competencia municipal.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.



ENMIENDA N.º 19

De adición.

Al artículo: disposición transitoria tercera.

MODIFICACIÓN:

La frase "hasta que se determinen los municipios a que se refiere", se sustituye por "hasta que se determinen los municipios y localidades a que se refiere"

MOTIVACIÓN:

Ya se ha expuesto al tratar del artículo 4.2.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 20

De adición.

MODIFICACIÓN:

Disposición adicional nueva "En el plazo de un año, la Junta promoverá fórmulas de colaboración con las Administraciones Locales (Ayuntamientos, Juntas Vecinales, Consejo Comarcal del Bierzo, Mancomunidades, etc.), en orden a su participación en las disposiciones relacionadas en el Capítulo III (medidas sobre viviendas de titularidad de las administraciones públicas); a la calificación de las personas en peligro de exclusión social que viven en su municipio y son atendidas por sus servicios sociales, en cuanto a ser candidatas a viviendas de protección; y en cuanto al desarrollo de lo previsto en el capítulo IV, sobre el estímulo de la construcción de nuevas viviendas de protección pública, donde sean necesarias".

MOTIVACIÓN:

Hay que dejar un espacio a la autonomía local y sobre todo a la iniciativa de los entes locales, sin que la Junta deba "obligarles" a nuevas funciones que pueden recibir o rechazar, con diversos argumentos legales.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Alejandro Valderas Alonso (UPL), Procurador del Grupo Parlamentario Mixto y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 21

De adición.

MODIFICACIÓN:

Disposición adicional nueva "En el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley, la Junta en colaboración con el Ministerio competente en materia de Vivienda y con las entidades locales radicadas en esta Comunidad Autónoma, propietarias o promotoras de viviendas de protección pública, crearán un registro único de VPO a los solos efectos de saber en tiempo real, su ocupación real y poder proceder a la ocupación de las que quedasen vacantes por cualquier causa".

MOTIVACIÓN:

La necesidad de este registro quedó patente en la reunión sectorial de la Consejería de Fomento con el Ministerio del mismo ramo celebrada en Madrid el 22-VII-2013.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000022-09

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 11 de octubre de 2013, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda), PL/000022.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 1

DE SUSTITUCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Sustituir el párrafo 5º del apartado II de la Exposición de Motivos por el siguiente texto:

"Como ya se ha anunciado, la ausencia de financiación pública aconseja suavizar el rigor de la regulación administrativa: de ahí que la duración del régimen legal de protección de las viviendas de protección pública se limite a 15 años y se suavicen las condiciones temporales para su descalificación, para las de promoción privada, manteniendo en las de promoción pública la prohibición de descalificar. En cuanto a la determinación de los precios, es preciso que se habilite un mecanismo de ámbito autonómico en previsión de ausencia del estatal.



MOTIVACIÓN:

En coherencia con la modificación propuesta del artículo 5.1.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 2

DE SUPRESIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Suprimir los párrafos 4º y 5º del apartado IV de la Exposición de Motivos.

MOTIVACIÓN:

En coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 28 y 29.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 3

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto



Modificación que se propone:

Sustituir todo el artículo 1 por el siguiente texto:

1. La presente Ley tiene como objeto establecer las normas pertinentes para hacer efectivo en Castilla y León el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Se define como derecho a la vivienda el de todo individuo residente en Castilla y León a poder residir en una vivienda con las características mínimas establecidas en esta Ley. Está garantizado por la Comunidad a quien no pueda acceder o mantenerse en un alojamiento digno y adecuado por sus propios medios.

2. A tal efecto, la Ley regula:

- a) Las medidas administrativas de fomento y garantía de la calidad de las viviendas.
- b) El régimen de las viviendas de protección pública.
- c) La protección de adquirentes y arrendatarios de viviendas.
- d) Las competencias de las Administraciones Públicas de Castilla y León en materia de vivienda.
- e) El establecimiento de técnicas de planificación y de coordinación, cooperación y colaboración que garanticen la eficacia de la actuación pública en materia de vivienda.
- f) El programa de fomento del alquiler.
- g) Los órganos colegiados con competencias en materia de vivienda.
- h) El régimen sancionador en materia de vivienda

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 4

DE ADICIÓN



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Añadir un nuevo Artículo 2 BIS. Viviendas vacías. Con el siguiente texto:

1. Se definirá reglamentariamente en el plazo de tres meses el concepto de vivienda deshabitada o vacía, el procedimiento para su declaración y registro.

2. Se definirán actuaciones de fomento para reducir al máximo la existencia de viviendas deshabitadas y promover su alquiler.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 5

DE ADICIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Añadir un nuevo artículo 2 tris: vivienda y edificaciones

Se propone un nuevo artículo 2 tris en lo que se refiere al artículo 3 de la Ley 9/2010, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 3.— Concepto de vivienda y anejos.

1.- A los efectos de esta Ley, se entiende por vivienda la edificación que cumple las condiciones de dignidad y habitabilidad establecidas en esta Ley y en su desarrollo reglamentario.

2.- Tales condiciones se refieren a los requisitos de calidad, diseño, superficie, uso, entorno y ubicación. A tales efectos toda vivienda estará referida a un número determinado de personas que por sus características puede ocuparla en condiciones dignas de habitabilidad.

3. Toda vivienda deberá tener como mínimo una superficie de acuerdo a la siguiente fórmula: $15 + 10n$, siendo n el número de miembros del hogar.



4. El resto de los parámetros que determinen las deficiencias de habitabilidad serán definidos reglamentariamente antes de los tres meses desde que se apruebe la presente modificación legal.

5. Se establecerá una jerarquía entre los requisitos de habitabilidad, de forma que algunos (definidos en los artículos 16 y siguientes) serán obligatorios sólo para las nuevas viviendas, otros para la rehabilitación de las existentes y otros (los requisitos mínimos) para definir las infraviviendas. Se entiende por infravivienda la edificación residencial que incumple los requisitos mínimos definidos en esta Ley.

6.- A los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de anejos, los garajes, trasteros y otros elementos vinculados o no a la vivienda.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, nº 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 6

DE ADICIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Colectivos de especial protección

Añadir un apartado A) previo al apartado 1 del artículo 5 de la Ley 9/2010, que quedaría redactado con el siguiente texto:

A) Para la actuación administrativa de facilitar el acceso a la vivienda se distinguen tres situaciones:

- personas u hogares sin protección especial
- personas y hogares con protección pública
- personas u hogares especialmente protegidos

MOTIVACIÓN:



Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 7

DE ADICIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Colectivos de especial protección

Añadir un apartado B) previo al apartado 1 del artículo 5 de la Ley 9/2010, que quedaría redactado con el siguiente texto:

B) Las personas u hogares con protección pública son las que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 63 y 58.2 de esta ley, según corresponda. La administración les facilita el acceso a una vivienda de protección pública. Las personas u hogares especialmente protegidos son los definidos en este artículo. La administración les facilita el acceso a alojamientos protegidos.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 8



DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Colectivos de especial protección.

Sustituir los apartados 1.f) y 1.g) del artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, por los siguientes textos:

1.f) Las unidades familiares o de convivencia en riesgo de exclusión social por alguna de las siguientes circunstancias:

- **Que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, afectados por expedientes de regulación de empleo o en situación de desempleo de larga duración.**
- **Que sus ingresos familiares máximos corregidos no superen 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).**

1.g) Los deudores hipotecarios que se encuentren en un procedimiento de ejecución hipotecaria judicial o extrajudicial.

MOTIVACIÓN:

Amplían los colectivos de especial protección en el acceso a las viviendas protegidas.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,

Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 9

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Colectivos de especial protección

Sustituir el apartado 1. k), por el siguiente texto:



k) Las personas que habiten, mediante título legal, una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad o superficie inadecuada a la composición familiar, según se define en el artículo 3.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 10

DE ADICIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Colectivos de especial protección

Añadir el apartado 1. I), con el siguiente texto:

I) Las personas con movilidad reducida y que, a causa de sus propias condiciones o de los elementos comunes del edificio, no tengan la consideración de accesibles, conforme a la normativa de accesibilidad.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.



ENMIENDA N.º 11

DE ADICIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Colectivos de especial protección

Añadir el apartado 1. m), con el siguiente texto:

m) Otras personas que por su situación económica, social, familiar, cultural, etc., sean susceptibles de entrar (o acelerar) en procesos de exclusión social si no se acogen a esta protección especial.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 14

DE ADICIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Añadir un nuevo artículo 3 bis: Municipio y vivienda

Se propone un nuevo artículo 3 bis en lo que se refiere al artículo 12 de la Ley 9/2010, que quedaría redactado como sigue:

Art. 12. Los Planes Municipales de Vivienda y Rehabilitación.

1. Los planes municipales de vivienda y rehabilitación son el instrumento para la planificación y gestión eficaz del conjunto de actuaciones que en materia de vivienda desarrollan las entidades locales y contendrán las propuestas y los compromisos municipales en política de vivienda y rehabilitación.

2. Incorporarán un estudio completo y riguroso de las necesidades de vivienda y de las necesidades de rehabilitación de su municipio.



3. Contendrán una propuesta de rehabilitación general de la zona urbana a corto, medio y largo plazo.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 15

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 4. Modificaciones sobre conceptos y clases

Se propone la modificación del artículo 4 sustituyendo su apartado 2, en lo que se refiere al artículo 45 de la Ley 9/2010, por el siguiente texto:

Artículo 45. Clases de viviendas de protección pública.

1. Las viviendas de protección pública, con independencia de quien las promueva, se calificarán en alguna de las siguientes clases:

- a) Vivienda de protección pública autonómica.
- b) Vivienda joven.
- c) Vivienda de precio limitado para familias.
- d) Vivienda de protección pública en el medio rural.

2. Podrán calificarse como viviendas de protección pública autonómica las protegidas que no corresponden a ninguna de las demás categorías.

3. Podrán calificarse como viviendas jóvenes aquellas cuyos destinatarios sean menores de 35 años.

4. Podrán calificarse como viviendas de precio limitado para familias aquellas cuyos destinatarios sean unidades familiares que tengan a su cargo hijo o hijos menores o personas en situación de dependencia.



5. Podrán calificarse como viviendas de protección pública en el medio rural aquellas que estén situadas en los municipios cuya relación se aprobará mediante orden de la consejería competente en materia de vivienda. En estas viviendas tendrán la consideración de anejos, que deberán estar vinculados a la vivienda, tanto en proyecto como registralmente, aquellos espacios en los que se desarrollen actividades propias del medio rural, tales como las vinculadas a la agricultura, la ganadería, la actividad forestal, la artesanía, la restauración, el alojamiento turístico, las actividades de ocio y tiempo libre, la elaboración de productos alimenticios con métodos tradicionales y otras análogas.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 16

DE ADICIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 4. Modificaciones sobre conceptos y clases

Se propone la incorporación de un nuevo artículo, referido a los aspectos dimensionales del artículo 45 de la Ley 9/2010, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 45 bis. Dimensiones de las viviendas y alojamientos protegidos.

Las viviendas de protección pública y los alojamientos protegidos no tendrán una superficie inferior a los 25 m² ni superior a los 90 m²; aunque podrán alcanzar los 120 metros cuadrados cuando sus destinatarios sean familias numerosas, personas con movilidad reducida o bien quienes tengan a su cargo personas en situación de dependencia.



MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 17

DE ADICIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 4. Modificaciones sobre conceptos y clases

Se propone la modificación del artículo 4, incorporando la modificación del punto 2 del artículo 46 de la Ley 9/2010, quedando redactado como sigue:

Artículo 46.— Otros elementos susceptibles de protección.

1.- Cuando la calificación se refiera a una promoción completa de viviendas, la protección pública se extenderá a los garajes, trasteros y otros anejos, vinculados o no, cualquiera que sea su denominación. Asimismo la protección se extenderá a los locales comerciales y edificaciones complementarias.

2.- (Suprimido).

3.- (Suprimido).

4.- En todo caso, la adquisición de una vivienda de protección pública no podrá condicionarse a la compra de plazas de garaje no vinculadas a la vivienda.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 18

DE SUPRESIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 4. Modificaciones sobre conceptos y clases

Se propone la modificación del artículo 4, en lo que se refiere al artículo 48 de la Ley 9/2010, suprimiendo su apartado a):

~~a) Su superficie útil no será inferior a 25 ni superior a 70 metros cuadrados.~~

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 19

DE SUPRESIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 4. Modificaciones sobre conceptos y clases

Se propone la modificación del artículo 4, en lo que se refiere al artículo 48 de la Ley 9/2010, suprimiendo su apartado d):



~~d) No serán tenidos en cuenta a efectos de los límites de densidad y edificabilidad establecidos en la normativa urbanística ni a efectos de la gestión urbanística, ni generarán la necesidad de reservar suelo para nuevas dotaciones urbanísticas.~~

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,

Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 20

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 5. Modificaciones sobre la duración del régimen legal de protección y el precio.

Se propone la modificación del artículo 5, en relación al punto 1 del artículo 50 de la Ley 9/2010, quedando sustituido por el siguiente texto:

Artículo 50. Duración del régimen legal de protección.

1. La duración del régimen legal de protección de las viviendas de protección pública, contada en todo caso desde la fecha de otorgamiento de la licencia de primera ocupación, será de 25 años.

MOTIVACIÓN:

Eliminar las diferencias entre las viviendas de protección pública de promoción pública y las viviendas de promoción privada.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,

Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 21

DE SUPRESIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 5. Modificaciones sobre la duración del régimen legal de protección y el precio.

Se propone la modificación del punto del artículo 5, en relación al punto 2.b) del artículo 50 de la Ley 9/2010, suprimiendo:

~~"salvo en caso de conformidad expresa de dicha administración"~~

Quedando el apartado con la siguiente redacción:

b) Que el suelo sobre el que se sustente la promoción no haya sido cedido ni enajenado por una administración pública.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 22

DE ADICIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA



Artículo 5. Modificaciones sobre la duración del régimen legal de protección y el precio.

Se propone la modificación del art. 5.2, en lo que se refiere al punto 1 del artículo 51 de la Ley 9/2010, añadiendo al final del apartado "Tales coeficientes se modificarán teniendo en cuenta la evolución de los valores de mercado."

Quedaría redactado como sigue:

Artículo 51. Precio.

1. Mientras dure el régimen legal de protección, el precio máximo de venta de las viviendas de protección pública, tanto en primera como en segunda y posteriores transmisiones, así como el precio de referencia para el alquiler de la vivienda, en ambos casos por metro cuadrado de superficie útil, se determinarán aplicando los coeficientes establecidos por orden de la consejería competente en materia de vivienda al módulo básico estatal vigente, o cualquier otra denominación que le sustituya, o en su defecto al precio básico autonómico que se establezca, en su caso, mediante la citada orden. Tales coeficientes se modificarán teniendo en cuenta la evolución de los valores de mercado.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 23

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 5. Modificaciones sobre la duración del régimen legal de protección y el precio.

Se propone la modificación del art. 5.2, en lo que se refiere al punto 2 del artículo 51 de la Ley 9/2010, sustituyendo "...exceder del 60 por cierto..." por: "...exceder del 33 por ciento..." y quedando redactado como sigue:



Artículo 51. Precio.

2. Para los anejos, vinculados o no, el precio máximo de venta y el precio de referencia para el alquiler, por metro cuadrado de superficie útil, no podrán exceder del 33 por ciento del precio citado en el apartado anterior.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 24

DE SUPRESIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 6. Modificaciones sobre la calificación y sus efectos

Se propone la modificación del artículo 6, en lo que se refiere al punto 5 del artículo 53 de la Ley 9/2010, suprimiendo el párrafo "~~Transecrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, no se aplica la calificación podrá entenderse desestimada por silencio administrativo~~" quedando redactado como sigue:

Artículo 53. Procedimiento de calificación

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de calificación será de tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.. En las resoluciones emitidas fuera de plazo no se podrá consignar un precio máximo de venta o de referencia para el alquiler superior al que hubiera correspondido de haberse dictado la resolución en plazo.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 25

DE ADICIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Modificaciones sobre requisitos de los destinatarios

Se propone la modificación del artículo 8, en lo que se refiere al epígrafe 1.c) del artículo 63 de la Ley 9/2010, añadiendo "...y a más de 50 kms de la vivienda" a continuación de "...en una provincia diferente" quedando redactado como sigue:

Artículo 63. Destinatarios de las viviendas de protección pública. (...)

c) No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o de disfrute sobre otra vivienda en España, o que siendo titular de tales derechos no pueda ocupar la vivienda por causas que no le sean imputables, entendiéndose incluido que su puesto de trabajo se localice en una provincia diferente y a más de 50 kms de la vivienda. No obstante, podrán ser titulares de otras viviendas las familias que necesiten una vivienda de mayor superficie por el aumento del número de sus miembros, así como las personas mayores de 65 años, las personas con movilidad reducida y las víctimas de violencia de género o del terrorismo, cuando se trate de acceder a otra vivienda más adaptada a sus necesidades. En todos estos casos, la vivienda anterior deberá ser vendida o alquilada dentro del plazo de un año a contar desde la firma del contrato de compraventa o alquiler de la vivienda nueva; este plazo podrá prorrogarse cuando la vivienda anterior no haya podido ser vendida o alquilada por causas no imputables al interesado.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 26

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Modificaciones sobre requisitos de los destinatarios

Se propone la modificación del artículo 8, en lo que se refiere al punto 4 del artículo 63 de la Ley 9/2010, quedando redactado como sigue:

Artículo 63. Destinatarios de las viviendas de protección pública.

4. Las personas jurídicas públicas y las privadas sin ánimo de lucro podrán ser destinatarias de una vivienda de protección pública cuando la vivienda se destine a realojar personas incluidas en alguno de los colectivos de especial protección.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 27

DE ADICIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA



Artículo 9. Otras modificaciones sobre acceso a las viviendas de protección pública

Se propone la modificación del artículo 9.3, en lo que se refiere al punto 1 del art. 69, añadiendo "c) Tener la condición de víctimas de violencia de género o de terrorismo. d) Otras causas justificadas que se determinen reglamentariamente."

Quedando redactado como sigue:

Artículo 69. Cambios de uso.

1. Quienes adquieran una vivienda de protección pública destinada a venta podrán solicitar su cambio de uso para destinarla a arrendamiento, cuando no puedan ocupar la vivienda por alguna de las siguientes causas:

a) Falta de adecuación de la vivienda a la composición de la unidad familiar o de la unidad de convivencia, o bien a las necesidades de las personas mayores de 65 años y de las personas con movilidad reducida.

b) Cambio de residencia a una provincia diferente por motivos laborales.

c) Tener la condición de víctimas de violencia de género o de terrorismo.

d) Otras causas justificadas que se determinen reglamentariamente.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,

Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 28

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículos 11, 12, 13, 14, 15 (epígrafes 1 y 2), 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, sustituyendo la expresión "dos años" por "cuatro años".



MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 29

DE ADICIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 10. Modificaciones sobre prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer

Añadir un nuevo epígrafe en el artículo 79 de la Ley 9/2010, y que quedaría con la siguiente redacción:

Artículo 79.— Multas coercitivas.

4. Se considera infracción muy grave no dar efectiva habitación a la vivienda en los términos que se establezcan en el artículo en que se definen las viviendas desahitadas, siempre que el titular de la misma sea una persona jurídica.

MOTIVACIÓN:

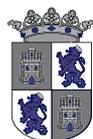
Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.



ENMIENDA N.º 30

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO III

MEDIDAS SOBRE LAS VIVIENDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Artículo 12. Medidas para facilitar el pago del alquiler

Se propone la modificación del epígrafe 3 del artículo 12, quedando redactado como sigue:

3. Procederá la moratoria cuando la unidad familiar o de convivencia carezca de ingresos, así como cuando sus ingresos provengan exclusivamente de una prestación o subsidio de desempleo o de la renta garantizada de ciudadanía. En otro caso solo procederá la reducción de la renta mensual, con aplicación de los siguientes porcentajes:

Ingresos familiares (calculados conforme a los criterios que se señalen por orden de la consejería competente en materia de vivienda).	Porcentaje de reducción
< 1 veces el IPREM	70%
≥ 1 veces el IPREM e < 2 veces el IPREM	50%
≥ 2 veces el IPREM	30%

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,

Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 31

DE ADICIÓN



CAPÍTULO III

MEDIDAS SOBRE LAS VIVIENDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Artículo 12. Medidas para facilitar el pago del alquiler

Se propone la modificación del epígrafe 4 del artículo 12, añadiendo al final del párrafo "Antes de adoptar decisión oirá, en su caso, al Ayuntamiento afectado".

Quedando redactado como sigue:

4. El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, y en su caso para autorizar las prórrogas, será el servicio territorial competente en materia de vivienda. Antes de adoptar decisión oirá, en su caso, al Ayuntamiento afectado.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,

Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 32

DE ADICIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACION DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCION PÚBLICA

Artículo 13. Reserva de viviendas desocupadas para colectivos en riesgo de exclusión social.

Se propone la adición de un apartado d) con el siguiente texto:

d). Las viviendas que queden afectadas a la reserva para la atención a colectivos en riesgo de exclusión social tendrán preferencia para la adjudicación de ayudas públicas para su rehabilitación y adecuación a las condiciones mínimas de habitabilidad.



MOTIVACIÓN:

Mejora de las condiciones de la reserva para la atención a colectivos en riesgo de exclusión social.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 33

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO III

MEDIDAS SOBRE LAS VIVIENDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Artículo 15. Reducción de los precios máximos de venta y alquiler

Se propone la modificación del artículo 15, en el sentido de sustituir "coeficiente reductor de 0,8" por "coeficiente reductor de 0,6".

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 34

DE ADICIÓN



CAPÍTULO III

MEDIDAS SOBRE LAS VIVIENDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Parques públicos de alquiler social

Añadir un nuevo apartado c) "El alquiler no supondrá, en ningún, caso, más del 30% de los ingresos familiares."

Quedando redactado como sigue:

"La Administración de la Comunidad de Castilla y León y los Ayuntamientos de Castilla y León con población igual o superior a 20.000 habitantes deberán gestionar sus respectivos parques públicos de alquiler social, los cuales:

a) Estarán integrados por viviendas de protección pública y por alojamientos protegidos, en ambos casos de titularidad pública.

b) Se destinarán preferentemente al alojamiento, en régimen de arrendamiento, de personas incluidas en los colectivos de especial protección señalados en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, en la redacción dada por este decreto-ley.

c) El alquiler no supondrá, en ningún, caso, más del 30% de los ingresos familiares."

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 35

DE ADICIÓN

CAPÍTULO IV

OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Sección 1.^a

MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA YA CALIFICADA

Artículo 19 bis. Subsidiación de créditos de viviendas protegidas



Añadir un nuevo artículo con la redacción siguiente:

"La administración regional colaborará en garantizar la subsidiación de créditos a la compra de viviendas protegidas realizada entre los años 2002 y 2013"

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 36

DE ADICIÓN

CAPÍTULO IV

OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Sección 1.^a

MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA YA CALIFICADAS

Artículo 20 bis. Expropiación forzosa de viviendas incursas en procedimientos de desahucio instado por entidades financieras en los que resulte adjudicatario del remate una entidad financiera.

Se propone incorporación de un nuevo artículo con la redacción siguiente:

1. Se declara de interés social la cobertura de necesidad de vivienda de las personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucio por ejecución hipotecaria, a efectos de expropiación forzosa del uso de la vivienda objeto del mismo por un plazo máximo de tres años a contar desde la fecha del lanzamiento acordado por el órgano jurisdiccional competente.

2. Podrán ser beneficiarias de esta expropiación de uso las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto de ejecución hipotecaria, siendo su única vivienda en propiedad y no poseer ningún miembro de la unidad familiar que conviva en la vivienda objeto de ejecución hipotecaria la titularidad de ninguna vivienda.



- b) Tener la condición inicial de propietarios y deudores hipotecarios.
- c) El lanzamiento pueda generar una situación de emergencia o exclusión social.
- d) Cumplir los siguientes requisitos de carácter económico:
 - 1.º Que el procedimiento de ejecución hipotecaria sea consecuencia del impago de un préstamo concedido para poder hacer efectivo el derecho a la vivienda por la persona.
 - 2.º Que las condiciones económicas de la persona hayan sufrido un importante menoscabo, provocando una situación de endeudamiento sobrevenido respecto a las condiciones y circunstancias existentes cuando se concedió el préstamo hipotecario. Se entenderá que las circunstancias económicas han sufrido un importante menoscabo cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por, al menos, 1,5 y ello suponga más de un tercio de los ingresos familiares.
 - 3.º El conjunto de ingresos de la unidad familiar no supere el 3 del IPREM.
- 4. El procedimiento de expropiación temporal del uso de la vivienda deberá ajustarse a la legislación de expropiación forzosa y, en su caso, a lo establecido por la legislación sectorial aplicable. La resolución que dé inicio al mismo se comunicará al órgano judicial que esté conociendo del procedimiento de ejecución hipotecaria de que se trate.
- 5. La persona beneficiaria quedará obligada al pago a la Administración expropiante de una cantidad en concepto de contribución al pago de justiprecio, en cuantía no superior al 25% de los ingresos de la unidad familiar que conviva en la misma, ni superior a la cuantía del justiprecio.
- 6. Lo establecido en esta disposición será de aplicación a los procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de este Decreto-ley, en los que no se hubiese ejecutado el lanzamiento o se hubiese producido el lanzamiento después de la entrada en vigor del mismo pero la vivienda esté desocupada.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.



ENMIENDA N.º 37

DE ADICIÓN

CAPÍTULO IV. OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Sección 1.ª MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA YA CALIFICADAS

Artículo 29. Racionalización de estándares constructivos

Añadir un nuevo apartado 2. "Los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Ley y el Plan Integral citado se desarrollarán en los tres meses posteriores a la aprobación del presente Decreto-Ley"

Quedando redactado como sigue:

1. El Plan Integral de Calidad previsto en el artículo 18 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, así como en general las normas de diseño y habitabilidad de las viviendas de protección pública se adaptarán a las condiciones derivadas de lo dispuesto en este decreto-ley, en particular en cuanto a los efectos de lo previsto en el artículo anterior.

2. Los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Ley y el Plan Integral citado se desarrollarán en los tres meses posteriores a la aprobación del presente Decreto-Ley.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 38

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO IV. OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Sección 1.ª MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA YA CALIFICADAS

Artículo 23. Condiciones especiales para adquirentes de viviendas con destino al alquiler.

Sustitución del primer párrafo, por el siguiente texto:



"Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, a quienes adquieran en primera transmisión una vivienda de protección pública de promoción privada calificada provisional o definitivamente en el momento de dicha entrada en vigor y se comprometan a destinarla durante al menos 5 años de alquiler, no se les exigirá el cumplimiento de ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, en la redacción dada por esta Ley, para la adquisición de una vivienda de protección pública. A tal efecto se aplicarán las siguientes reglas:"

MOTIVACIÓN:

Reorientar las medidas de flexibilización del marco normativo de la vivienda de protección pública, de forma que las mismas en ningún caso propicien o favorezcan la reducción de los parques públicos de vivienda de protección pública.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 39

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO IV. OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Sección 1.ª MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA YA CALIFICADAS

Artículo 24. Adelanto de opción de compra para viviendas en arrendamiento.

Sustitución del primer párrafo, por el siguiente texto:

"Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, los arrendatarios de una vivienda joven o de una vivienda de precio limitado para familias, en ambos casos de promoción privada, que hayan suscrito un contrato de arrendamiento con opción a compra sobre tales viviendas podrán ejercer la opción de compra antes de que transcurran los diez años en su calificación siempre que exista acuerdo entre el arrendatario y el propietario de la vivienda. En tal caso:"



MOTIVACIÓN:

Reorientar las medidas de flexibilización de la vivienda de protección pública, de forma que en ningún caso propicien o favorezcan la reducción de los parques públicos de vivienda de protección pública.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 40

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO IV. OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Sección 2.ª MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA SIN CALIFICAR.

Artículo 28. Reducción de los precios máximos de venta y alquiler.

Sustitución del artículo por el siguiente texto:

Artículo 28. Arrendamiento de viviendas de protección pública calificadas para venta.

"Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las viviendas de protección pública calificadas para venta podrán ser objeto de un contrato de arrendamiento con opción a compra, conforme a las siguientes reglas:

a) La duración del contrato se pactará libremente conforme a la normativa reguladora de arrendamientos urbanos.

b) La renta máxima anual será el 5 por ciento del precio de venta fijado en la calificación definitiva.

c) El precio máximo de venta será el previsto en la calificación definitiva de la vivienda, actualizado una vez transcurrido un año desde la misma según la evolución del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

d) La opción de compra podrá ser ejercida por el arrendatario en cualquier momento durante la vigencia del contrato de arrendamiento.

e) En caso de que se ejercite la opción de compra, del precio de venta se deducirá el 80 por ciento de las cantidades entregadas por el arrendatario en concepto de



renta si la opción se ejercita durante el primer año de duración del contrato; el 70 por ciento si se ejercita durante el segundo año; el 60 por ciento si se ejercita durante el tercer año; y el 50 por ciento si se ejercita durante el cuarto año y posteriores.

f) El contrato se presentará para su visado ante la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de verificar que el arrendatario cumple los requisitos de acceso a una vivienda de protección pública y que la renta no excede de lo previsto en este artículo; no será necesario el visado en el momento en el que se ejercite la opción de compra.

MOTIVACIÓN:

Se favorece la puesta en arrendamiento de viviendas calificadas para venta, con lo que se trata de una medida más a favor del fomento del alquiler, contribuyendo también a dar una salida al stock de viviendas acumuladas.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 41

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO IV. OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Sección 2.ª MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA SIN CALIFICAR.

Artículo 29. Racionalización de estándares constructivos.

Sustitución del artículo por el siguiente texto:

Artículo 29. Extensión del programa de fomento del alquiler.

"Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las personas jurídicas que sean titulares de una vivienda podrán incluir la misma en el programa previsto en el Decreto 41/2013, de 31 de julio, por el que se regula el Programa de Fomento del Alquiler de la Comunidad de Castilla y León"

MOTIVACIÓN:

Se trata de impulsar el alquiler, permitiendo que las personas jurídicas puedan alquilar viviendas a través del programa de fomento del alquiler. Con lo que se trata de una medida



más a favor del fomento del alquiler, contribuyendo también a dar una salida al stock de viviendas acumuladas.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 42

DE SUPRESIÓN

CAPÍTULO IV. OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Suprimir la división del Capítulo IV en dos secciones, 1.ª y 2.ª

MOTIVACIÓN:

La división en dos secciones obedecía a que la primera se destinaba a viviendas ya calificadas y la segunda a las que se califiquen en el futuro: se recogía en los dos antiguos artículos 28 y 29. La nueva redacción dada a ambos artículos se relaciona con las viviendas existentes, de modo que por su contenido deberían integrarse en la primera sección, quedando la segunda vacía, y por tanto ya no tiene sentido dicha división del capítulo en dos secciones.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.



ENMIENDA N.º 43

DE SUSTITUCIÓN

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Disposiciones derogadas.

Sustituir el apartado a) de la Disposición Derogatoria Única, por la siguiente redacción:

a) Los siguientes preceptos de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León: el artículo 10, el artículo 13, el apartado 2 del artículo 18, el apartado 4 del artículo 19, el apartado 3 del artículo 46, el artículo 47, el apartado 2 del artículo 60, el artículo 97, el artículo 98, el artículo 99, el artículo 100, la disposición adicional primera y la disposición transitoria tercera.

MOTIVACIÓN:

Se incluye entre los preceptos derogados el artículo 46.3 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que permitía vincular dos plazas de garaje a una vivienda de protección pública, lo cual encarecía el precio de la vivienda.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 44

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Se introduce una disposición final cuarta, pasando la Disposición final cuarta del actual texto a constituir la Disposición final quinta. Su redacción es:

Cuarta. Habilitación a la Junta de Castilla y León.

"Se habilita a la Junta de Castilla y León para que, teniendo en cuenta la situación económica y social, y si las circunstancias lo aconsejan, pueda prorrogar las medidas previstas en los Capítulos III y IV de la presente Ley, previa consulta al Diálogo Social".

Sustituir el apartado a) de la Disposición Derogatoria Única, por la siguiente redacción:



b) Los siguientes preceptos de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León: el artículo 10, el artículo 13, el apartado 2 del artículo 18, el apartado 4 del artículo 19, el apartado 3 del artículo 46, el artículo 47, el apartado 2 del artículo 60, el artículo 97, el artículo 98, el artículo 99, el artículo 100, la disposición adicional primera y la disposición transitoria tercera.

MOTIVACIÓN:

Se habilita a la Junta para prorrogar las medidas de carácter transitorio.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000022-09

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 11 de octubre de 2013, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda), PL/000022.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 1

Al artículo 1.

Modificación que se propone:

En el primer párrafo, donde dice:

"Este decreto-ley tiene por objeto establecer medidas de carácter urgente en materia de vivienda..."

debe decir

"Esta-ley tiene por objeto establecer medidas en materia de vivienda..."



Motivación:

De acuerdo con el tipo de proyecto en tramitación. En cualquier caso, estas medidas no se han adoptado con carácter de urgencia, ya que se trata de una situación que se arrastra desde hace años.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 2

Al artículo 2.

Modificación que se propone:

Se propone su supresión.

Motivación:

No solo resulta innecesario si no que, además, establece de forma implícita una subclasificación de las viviendas de protección pública que induce a confundir las distintas naturalezas jurídicas de promoción pública y promoción privada.

En cualquier caso el plazo debe de ser común para las de promoción pública y promoción privada.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 3

Al artículo 3.



Modificación que se propone:

En la modificación del el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, se propone la siguiente redacción para el apartado f:

J) Las unidades familiares o de convivencia en riesgo de exclusión social por alguna de las siguientes circunstancias:

- Que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo o afectados por expedientes de regulación de empleo.

- Que sus ingresos familiares máximos corregidos no superen 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Motivación:

Ampliación del colectivo.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 4

Al artículo 3.

Modificación que se propone:

En la modificación del el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, se propone la siguiente redacción para el apartado g:

g) Los deudores hipotecarios que se encuentren en un procedimiento de ejecución hipotecaria judicial o extrajudicial.

Motivación:

No debe ser necesario que se haya ejecutado el lanzamiento.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 5

Al artículo 3.

Modificación que se propone:

En la modificación del el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, se propone la adición de un nuevo párrafo al final del mismo y tras los apartados existentes con el siguiente contenido:

"Reglamentariamente se establecerá la priorización entre los colectivos a que se refiere este apartado en función de la mayor necesidad de protección."

Motivación:

La amplitud del apartado hace conveniente establecer esta priorización ya que en la redacción, junto a parámetros económicos que denotan por sí mismos la necesidad de protección, existen otros que podrían llevar a la inclusión de personas sin dificultad económica alguna.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 6

Al artículo 4.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del punto 1 por el que se da nueva redacción al artículo 43 de la Ley 9/2010.



Motivación:

Supone una restricción al acceso de los alojamientos protegidos.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 7

Al artículo 4.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del punto 2 por el que se da nueva redacción al artículo 45 de la Ley 9/2010.

Motivación:

Se debe mantener la redacción actual del artículo 45 de la Ley 9/2010, y dejar para el ámbito reglamentario las clases de viviendas de protección pública. Además la modificación propuesta es confusa al proponer una clase de vivienda la de protección pública autonómica, pues las otras clases propuestas, también lo son.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 8

Al artículo 4.



Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 2 bis en el artículo 4.

2 bis. El apartado 3 del artículo 46 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, queda sin contenido.

Motivación:

No debe imponerse este sobrecoste a los adquirentes.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 9

Al artículo 4.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del punto 3 por el que se da nueva redacción al artículo 48 de la Ley 9/2010.

Motivación:

Debe mantenerse la redacción original de la Ley 9/2010. La modificación propuesta posibilitaría destinarlos a la venta, posibilitando la especulación y abriendo una vía muy posible al mal uso de los suelos dotacionales convirtiéndolos de hecho en pseudo-residenciales y propensos a ser sometidos a especulación futura.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda



(procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 10

Al artículo 5.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del punto 1 . por el que se da nueva redacción al artículo 50 de la Ley 9/2010.

Motivación:

Se debe mantener la redacción del artículo 50, sin modificar de la Ley 9/2010, de tal forma que la duración del régimen legal se establezca reglamentariamente y teniendo en cuenta el régimen de financiación tal y como establece la LAU para las viviendas de protección pública en régimen de alquiler.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 11

Al artículo 5.

Modificación que se propone:

En el punto 2, por el que se da nueva redacción al artículo 51 de la Ley 9/2010, se propone la siguiente redacción para su apartado 2:

"2. El precio máximo de venta o el precio de referencia para el alquiler de los anejos vinculados por metro cuadrado de superficie útil no podrá exceder del 60% del precio al que se refiere el apartado anterior, descontando el porcentaje que suponga el incremento del precio de la vivienda por su inclusión en un ámbito territorial especial de tipo A, B, o C; u otro similar en la normativa de los Planes Estatales de Vivienda".

Motivación:

Deben contemplarse estos coeficientes correctores.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 12

Al artículo 6.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 1 por el que se da nueva redacción al artículo 53 de la Ley 9/2010

Motivación:

Es mejor la redacción de la Ley, manteniendo el mecanismo de calificación provisional y definitiva y desarrollando reglamentariamente la casuística de las distintas modalidades para los supuestos de viviendas de nueva construcción, en proceso de construcción, viviendas terminadas o en proceso de rehabilitación.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 13

Al artículo 6.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 2 por el que se da nueva redacción al artículo 54 de la Ley 9/2010

Motivación:

La actual redacción establece un procedimiento de flexibilidad de cambio de venta a alquiler que consideramos muy útil y esta modificación supondría su derogación.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 14

Al artículo 7.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 1 por el que se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 58 de la Ley 9/2010

Motivación:

Supone la eliminación de la promoción directa. Debe preservarse la vivienda de promoción directa llevada a cabo directamente por la Administración por ser la más rentable en términos sociales.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 15

Al artículo 7.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. Se modifica el apartado 3 del artículo 60 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

3. Para el otorgamiento de la calificación de las viviendas de protección pública promovidas por las entidades a las que se refiere este artículo será necesario que presenten, junto con la solicitud, una relación de al menos el 80 por ciento de los socios o partícipes beneficiarios de las viviendas, completada con los documentos



que acrediten que todos ellos cumplen los requisitos de acceso a una vivienda de protección pública establecidos en el artículo 63 de esta Ley.

No obstante, cuando algún socio o partícipe beneficiario incumpliera dichos requisitos por ser titular de otra vivienda o de otros bienes inmuebles, deberá aportar compromiso de venta de dicha vivienda o de dichos bienes, sin que pueda visarse el contrato de adjudicación de la nueva vivienda de protección pública hasta que se acredite la formalización de la citada venta.

Motivación:

No se debe modificar el apartado 4, por cuanto no es admisible vincular la licencia de primera ocupación a la adjudicación de las viviendas.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 16

Al artículo 7.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 3 por el que se añade un nuevo apartado 3 al artículo 61 de la Ley 9/2010

Motivación:

Sólo introduciría inseguridad jurídica e inseguridad financiera.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda



(procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 17

Al artículo 9.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 1 por el que se da nueva redacción al artículo 67 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto.

Motivación:

Supondría una renuncia a funciones de control.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 18

Al artículo 10.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 por el que se da nueva redacción al artículo 71 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto.

1. Se modifica el artículo 71 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 71. Prohibiciones y limitaciones en general.

1.- Los planes de vivienda podrán establecer limitaciones a la transmisión inter vivos y a la cesión por cualquier título de las viviendas por parte de los adquirentes o de los promotores individuales para uso propio. En este caso, se contemplarán los supuestos en los que, previa autorización administrativa, podrán dejarse sin efecto las citadas limitaciones y que en todo caso incluirá la dificultad sobrevenida del adquirente para el pago de la vivienda.

2. Las viviendas de protección pública quedarán gravadas con una afección de naturaleza real, en garantía de la devolución de las ayudas y subvenciones recibidas, cuando tenga lugar su transmisión dentro del plazo de vigencia de las limitaciones a que se refiere este artículo sin que exista autorización administrativa.



Motivación:

Excesiva limitación al derecho de disposición por parte de los ciudadanos y más cuando están planteándose supuestos de dificultades sobrevenidas para el pago por parte de los adquirentes.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 19

Al artículo 10.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2 por el que se da nueva redacción al artículo 72 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto.

2. Se modifica el artículo 72 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 72. Prohibiciones y limitaciones en las viviendas de promoción pública.

1.- Los planes de vivienda podrán establecer limitaciones a la transmisión inter vivos y a la cesión por cualquier título de las viviendas de promoción pública por parte de sus adquirentes. En este caso, se contemplarán los supuestos en los que, previa autorización administrativa, podrán dejarse sin efecto las citadas limitaciones y que en todo caso incluirá la dificultad sobrevenida del adquirente para el pago de la vivienda.

2. El adquirente en segunda o posterior transmisión de las viviendas de promoción pública directa sólo podrá acceder a ellas si reúne los requisitos y condiciones que, en la fecha de la compraventa y según la clase de vivienda, sean exigidos por la normativa vigente para el acceso a una vivienda de protección pública directa. A tales efectos se requerirá la previa autorización del Departamento Territorial competente en materia de vivienda de la provincia donde radique la misma, donde se hará constar expresamente el precio máximo de venta. Dicha autorización sustituirá al visado señalado en el artículo 67 de esta Ley.

El adquirente autorizado deberá subrogarse en las cantidades expresadas pendientes de pago a la Administración.



3. Las viviendas de promoción pública directa podrán ser cedidas a Administraciones Públicas, Empresas o Sociedades Públicas para destinarlas al arrendamiento siempre que incluyan en su objeto social el arrendamiento de viviendas, previa autorización del Departamento o Servicio Territorial competente en materia de vivienda de la provincia donde radique la misma.

Motivación:

Excesiva limitación y carácter discriminatorio.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 20

Al artículo 11.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente intitulación para el artículo:

"Medidas para facilitar el pago de la cuota de la compra de viviendas de promoción directa."

Motivación:

Coherencia con el contenido.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).



ENMIENDA N.º 21

Al artículo 11.

Modificación que se propone:

Donde dice:

"... este Decreto Ley"

debe decir

"... esta Ley"

Motivación:

Adaptación del proyecto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 22

Al artículo 11.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 6 con el siguiente contenido:

6. Si aplicadas las medidas previstas en los puntos anteriores las circunstancias que motivaron la moratoria en el pago mensual se mantuvieran, la Consejería competente en materia de vivienda podrá negociar un nuevo aplazamiento.

Motivación:

Evitar que a nadie se le expulse de su vivienda por no poder pagarla, reservándose la administración la posibilidad de autorizar que permanezca en la vivienda si considera que el impago no es responsabilidad de la persona.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 23

Al artículo 12.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 8 con el siguiente contenido:

8. "La Junta de Castilla y León habilitará una partida presupuestaria destinada a compensar económicamente a los Ayuntamientos por la disminución de ingresos que les pueda causar la aplicación de las medidas reguladas en los apartados anteriores"

Motivación:

La Junta de Castilla y León debe colaborar con la financiación del coste que les supondrá a los Ayuntamientos.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 24

Al artículo 13.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado d) con el siguiente contenido:

d) Las viviendas que queden afectadas a la reserva para la atención a colectivos en riesgo de exclusión social tendrán preferencia para la adjudicación de ayudas públicas para su rehabilitación y adecuación a las condiciones mínimas de habitabilidad.



Motivación:

Mejora de las condiciones de la reserva para la atención a colectivos en riesgo de exclusión social.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 25

Al artículo 13.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado e) con el siguiente contenido:

"e) La Junta de Castilla y León compensará económicamente a los Ayuntamientos por la disminución de ingresos que les pueda causar la aplicación de las medidas reguladas en los apartados anteriores"

Motivación:

La Junta de Castilla y León debe colaborar con la financiación del coste que les supondrá a los Ayuntamientos.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 26

Al artículo 14.



Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto 4 con el siguiente contenido:

"4. La Junta de Castilla y León habilitará una partida presupuestaria destinada a compensar económicamente a los Ayuntamientos por la disminución de ingresos que les pueda causar la aplicación de las medidas reguladas en los apartados anteriores."

Motivación:

La Junta de Castilla y León debe colaborar con la financiación del coste que les supondrá a los Ayuntamientos.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 27

Al artículo 15.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del artículo

Motivación:

En coherencia con la enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional en la que se contempla la modificación de la Orden FOM/85/2010, de 22 de enero.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).



ENMIENDA N.º 28

Al artículo 16.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

Artículo 16. Impulso a la construcción de viviendas de promoción directa

Como medida de estímulo económico, de inversión para generar empleo y conseguir a medio y largo plazo vivienda asequible en alquiler para los usuarios más necesitados, se establecerán programas para la construcción de vivienda de protección pública de promoción directa, con las que se creará un parque público de vivienda para destinar al alquiler social.

Igualmente,

Motivación:

No debe saldarse el parque público de viviendas. Por el contrario debe potenciarse la construcción de vivienda de protección pública de promoción directa.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 29

Al artículo 17.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

Artículo 17. Plan de adquisición de viviendas con destino al parque público de alquiler social.

1. Por la Junta de Castilla y León se podrá en marcha un plan de adquisición de viviendas vacías propiedad propiedad de las entidades financieras que hayan sido objeto de ayudas públicas a fin de que, a la vez de reducir sus inmovilizados en vivienda y suelo, se genere un parque de viviendas de protección pública con destino a alquileres con precio social en consonancia con las rentas familiares actuales y futuras. Dicho plan deberá basarse en un programa de adquisiciones con pago diferido en el medio y largo plazo.



2.-Dicho plan de adquisiciones impulsará la suscripción de un convenio con la Sociedad de Gestión de Activos Inmobiliarios procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) con la misma finalidad.

Motivación:

No debe saldarse el parque público de viviendas. Por el contrario debe potenciarse la creación de un parque público de alquiler social.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 30

Al artículo 18.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 18:

Artículo 18. Parques públicos de alquiler social.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León deberá gestionar sus parques públicos de alquiler social, los cuales:

a) Estarán integrados por viviendas de protección pública y por alojamientos protegidos, en ambos casos de titularidad pública. En el mismo se integrarán las viviendas adquiridas a través del plan previsto en el artículo anterior.

b) Se destinarán preferentemente al alojamiento, en régimen de arrendamiento, de personas incluidas en los colectivos de especial protección señalados en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, en la redacción dada por este decreto-ley.

Motivación:

La competencia corresponde a la Junta, que debe impulsar el parque de viviendas para alquiler social a través de los procedimientos propuestos en las enmiendas anteriores.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 31

Al artículo 19.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 19:

Artículo 19. Modificación de las condiciones de préstamos hipotecarios.

Cualquier modificación que se produzca en el plazo o condiciones de cualquier tipo de los préstamos hipotecarios sobre viviendas sometidos a algún régimen de protección pública, deberá ser objeto de autorización administrativa previa.

Motivación:

El camino debe ser el contrario al que marca el proyecto. Tutelar estas modificaciones protegiendo de los posibles abusos a la parte más débil.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 32

Al artículo 20.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado c) con el siguiente contenido:

c) La Junta de Castilla y León regulará un procedimiento de puesta a disposición de las personas que carecieran de vivienda por encontrarse en uno de los supuestos recogidos en los apartados anteriores, de un alojamiento provisional a través de su parque de viviendas para alquiler social, con una renta proporcional a los ingresos de la unidad familiar afectada y otorgando especial protección a los casos en los que hubiera menores afectados.



Motivación:

Debe completarse la protección.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 33

Al artículo 21.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 1:

1. Las viviendas de protección pública calificadas provisional o definitivamente podrán ser adquiridas o alquiladas por cualesquiera personas físicas, unidades familiares o unidades de convivencia, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, con independencia de las condiciones establecidas en la calificación provisional o en la calificación definitiva de las viviendas o en su caso en la correspondiente convocatoria.

Motivación:

Esta flexibilización puede ser permanente.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 34

Al artículo 22.



Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el primer párrafo del punto 1:

1. Las viviendas que hubieran sido calificadas provisional o definitivamente como "vivienda joven" al amparo de lo dispuesto en el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda joven en Castilla y León:"

Motivación:

Esta flexibilización puede ser permanente.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 35

Al artículo 23.

Modificación que se propone:

Se propone su supresión.

Motivación:

El objetivo debe ser la constitución de un parque de viviendas con destino al alquiler a través del procedimiento propuesto en la enmienda presentada al artículo 17.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).



ENMIENDA N.º 36

Al artículo 24.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el Artículo 24:

Artículo 24. Adelanto de opción de compra para viviendas en arrendamiento.

Los arrendatarios de una vivienda joven o de una vivienda de precio limitado para familias, en ambos casos de promoción privada, que hayan suscrito un contrato de arrendamiento con opción a compra sobre tales viviendas podrán ejercer la opción de compra antes de que transcurra el plazo previsto en su calificación siempre que exista acuerdo entre el arrendatario y el propietario de la vivienda. En tal caso:

a) El precio máximo de venta será el equivalente al de una vivienda joven o de precio limitado para familias que se califique en el momento de la transmisión sin descontar ninguna de las cantidades que haya aportado el arrendatario durante el período de alquiler en concepto de renta.

b) La transmisión requerirá de autorización administrativa previa y el visado del contrato se realizará conforme a las previsiones del artículo 67 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto.

Motivación:

Sin perjuicio de esta liberalización, debe mantenerse el control sobre este tipo de transmisiones.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 37

Al artículo 25.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del artículo:

"1. Las viviendas de protección pública destinadas al arrendamiento que estuvieran calificadas provisional o definitivamente en el momento de dicha entrada en vigor, podrán ser arrendadas por personas que personas que, cumpliendo los



demás requisitos de acceso a una vivienda de protección pública, tengan vivienda en otra localidad, cuando estas deban cambiar de provincia de residencia por motivos laborales, tales como los supuestos de movilidad geográfica prevista en el Estatuto de los Trabajadores, o por haber obtenido un puesto de trabajo en una provincia diferente al de su residencia habitual y permanente."

Motivación:

La redacción propuesta posibilitaría que un desplazado laboral con un sueldo de más de 6,5 veces el IPREM, por ejemplo, ocupase una vivienda de protección pública que podría ocupar un desplazado laboral con ingresos por debajo de 2,5 veces el IPREM.

En estas circunstancias no sería necesario establecer temporalidad a la aplicación del artículo.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 38

Al artículo 26.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del artículo

Motivación:

Esta actuación no solo no ayuda a mejorar el acceso a la vivienda sino que desaparecerán antes un mayor número de viviendas de protección pública que no ayuda a mantener el parque público de viviendas de protección pública.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta



la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 39

Al artículo 27.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del artículo.

Motivación:

Esta actuación no solo no ayuda a mejorar el acceso a la vivienda sino que desaparecerán antes un mayor número de viviendas de protección pública que no ayuda a mantener el parque público de viviendas de protección pública.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 40

Al artículo 27 BIS (Nuevo).

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 27 bis con el siguiente contenido:

Artículo 27 bis. Extensión del programa de fomento del alquiler.

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las personas jurídicas que sean titulares de una vivienda podrán incluir la misma en el programa previsto en el Decreto 41/2013, de 31 de julio, por el que se regula el Programa de Fomento del Alquiler de la Comunidad de Castilla y León.

Motivación:

Debe establecerse esta posibilidad.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 41

Al artículo 28.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del artículo.

Motivación:

Lo que debe hacerse es modificar la Orden FOM/85/2010, de 22 de enero, y no establecer una modificación temporal de una orden en una Ley.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 42

Al artículo 29.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del artículo

Motivación:

No deben bajarse los estándares mínimos de calidad. La bajada de los precios de mercado no deben repercutirse en este aspecto y más aún cuando también se ha producido una bajada en el coste de la construcción. Cuando los beneficios eran mas altos no se aumentaron los estándares de calidad. Deberán ajustarse los márgenes de beneficio de los constructores.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 43

Al artículo: Disposición Adicional Primera.

Modificación que se propone:

Se propone su supresión

Motivación:

Los conceptos vienen determinados en la normativa estatal.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 44

Al artículo: Disposición Adicional Segunda.

Modificación que se propone:

Donde dice:

"En los procedimientos regulados en este decreto-ley, la Consejería competente en materia de vivienda, previa autorización..."

debe decir:

"En los procedimientos administrativos relativos a viviendas sometidas a protección pública, la Consejería competente en materia de vivienda, previa autorización..."

Motivación:

Debe establecerse con carácter general.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 45

Al artículo: Disposiciones adicionales.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

"Por la Junta de Castilla y León se procederá a la urgente modificación de la Orden FOM/85/2010, de 22 de enero, por la que se establecen los ámbitos municipales y los coeficientes para la determinación de los precios máximos de venta, adjudicación y de referencia para el alquiler en Castilla y León, dónde se revisen los ámbitos espaciales y se ajusten los precios máximos de acuerdo con las nuevas condiciones de mercado adaptándolos a las necesidades existentes de reactivación de los alquileres y a las nuevas necesidades en las transmisiones de viviendas"

Motivación:

La determinación de los precios ha de realizarse con más rigor que el aplicado en el artículo 15 de la Ley y para ello el procedimiento más adecuado sería la modificación de la citada Orden.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 46

Al artículo: Disposiciones adicionales.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:



Por la Junta de Castilla y León se pondrá en marcha un plan complementario al denominado servicio integral de apoyo a las familias en riesgo de desahucio que contemple las siguientes medidas:

1. El impulso de acuerdos con las entidades financieras para incorporar las viviendas vacías de su propiedad se incorporen al parque público de viviendas con destino a las familias, que de forma coyuntural tienen una situación económica que les impide acceder a una vivienda, a los colectivos de especial protección.

2. El impulso de acuerdos con las entidades financieras que favorezcan la transformación de deudas hipotecarias en un alquiler proporcional a las situaciones de las familias y tutelando la relación de protección desde la administración.

3. El establecimiento en la Comunidad de una línea de avales destinados a garantizar el coste del aplazamiento de pagos de deudas hipotecarias, con destino a aquellas personas que como consecuencia de la actual coyuntura económica, se encuentren en una situación de sobre endeudamiento al que no puedan hacer frente y se encuentren en riesgo de lanzamiento o desahucio de su vivienda habitual.

4. Condicionar la existencia de depósitos financieros y de la cualidad de entidades colaboradoras" a aquellas entidades que colaboren con la administración en la aplicación de estas medidas, y actúen en la línea de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 27/2012 de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, con el Código de buenas prácticas que establece el Real Decreto-ley 6/2012 de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos y con cualquier otra disposición de carácter nacional o autonómica que, para la protección social de las familias deudoras pueda adoptarse en el futuro

Motivación:

Completar el plan contra los lanzamientos derivados de ejecuciones hipotecarias con medidas de mayor efectividad.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 47

Al artículo: Disposición Transitoria primera.

Modificación que se propone:



Se propone la siguiente redacción:

"Las viviendas de protección pública calificadas provisionalmente antes de la entrada en vigor de esta Ley se sujetarán al régimen jurídico al amparo del cual se calificaron con las modificaciones previstas en esta norma en aquello que no suponga un tratamiento más desfavorable."

Motivación:

Debe omitirse la referencia al régimen sancionador.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 48

Al artículo: Disposición Transitoria segunda.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción:

"Los procedimientos de calificación de viviendas de protección pública así como del resto de actuaciones en materia de vivienda iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán rigiéndose por la normativa vigente a su fecha de inicio hasta su finalización, salvo en cuanto resulten afectados por la presente Ley en aquello que resultase un trato más favorable para el administrado."

Motivación:

Debe aplicarse el régimen anterior eliminando cualquier posible retroactividad de normas desfavorables.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta



la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 49

Al artículo: Disposición Transitoria tercera.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción:

"Hasta que se determinen los municipios a que se refiere el apartado 5 del artículo 45 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, en la redacción dada por esta Ley, se entenderá que dichos municipios son todos los de Castilla y León excepto los citados en la Orden HAC/17/2013, de 21 de enero o norma que la sustituya. "

Motivación:

Mejor no hacer referencia a una norma cuya derogación está prevista.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 50

Al artículo: Disposición Transitoria cuarta.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción:

1. Para determinar los precios de las viviendas de protección pública que se califiquen a partir de la entrada en vigor de esta Ley-se aplicará el módulo básico estatal vigente en el momento de la calificación.

2. Para determinar los precios máximos de venta, en segunda y posteriores transmisiones, de las viviendas de protección pública de promoción directa calificadas antes de la entrada en vigor de esta Ley, se multiplicará el módulo básico estatal vigente en el momento de la transmisión, o en su caso el índice que le sustituya, por el coeficiente establecido en su calificación definitiva; en ningún caso el precio de la transmisión podrá ser inferior al de la transmisión inmediatamente anterior.



Motivación:

Omitir una referencia innecesaria.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 51

Al artículo: Disposición derogatoria única.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado a)

Motivación:

Son materias respecto de las que se adoptó una regulación consensuada en la Cámara y cuya derogación no parece adecuada. El contenido de los planes de vivienda, el rango de la aprobación de las normas de calidad, las certificaciones energéticas, el fomento de la utilización de materiales de la zona en vivienda rural protegida y su regulación específica, el control de las promociones para uso propio, y el establecimiento de cauces de colaboración con otras entidades no parece que deban ser objeto de derogación.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 52

Al artículo: Disposición derogatoria única.



Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado b)

Motivación:

Innecesaria.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 53

Al artículo: Disposición derogatoria única.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado e)

e) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Ley.

Motivación:

Adaptación del proyecto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 54

Al artículo: Disposición Final Segunda.



Modificación que se propone:

Se propone su supresión

Motivación:

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 55

Al artículo: Disposición Final tercera.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León y al titular de la consejería competente en materia de vivienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Ley. En particular, por orden de la consejería competente en materia de vivienda podrán modificarse los órganos competentes para ordenar, tramitar y resolver los procedimientos regulados en esta Ley, así como, en cuanto al régimen de las viviendas de protección pública, las excepciones a los límites de superficies y a los requisitos de los destinatarios, las especialidades del visado de las transmisiones y los contratos de arrendamientos y los supuestos de autorización de cambio de uso.

2. Corresponderá a la Consejería competente en materia de vivienda las actuaciones derivadas de la aplicación en la Comunidad de Castilla y León del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

Motivación:

Adaptación del artículo. El desarrollo del RD citado se atribuye por el mismo al titular del Ministerio de Fomento.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 56

Al artículo: Disposición Final Tercera bis.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de una nueva Disposición Final Tercera bis con el siguiente contenido:

Se habilita a la Junta de Castilla y León para que, teniendo en cuenta la situación económica y social y si las circunstancias lo aconsejan, pueda prorrogar las medidas con ámbito temporal limitado previstas en la presente Ley, previa consulta al Diálogo Social.

Motivación:

Contemplar la prórroga de medidas que, en muchos casos, las anteriores enmiendas proponen convertir en permanentes.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 57

Al artículo: Disposición Final Cuarta.

Modificación que se propone:

Se propone el siguiente texto:

La presente-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.



Motivación:

Adaptación del proyecto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 58

Al artículo: Al conjunto del articulado.

Modificación que se propone:

Se propone la sustitución en el conjunto del articulado de las referencias a "este Decreto Ley" por "a esta Ley"

Motivación:

Adecuación al proyecto tal y como se está tramitando.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

ENMIENDA N.º 59

Al artículo: Exposición de Motivos.

Modificación que se propone:

Se propone su supresión.



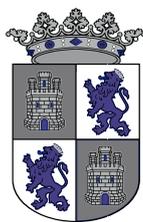
Motivación:

En concordancia con el contenido de las enmiendas y el carácter de la norma.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000022-09

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 11 de octubre de 2013, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda), PL/000022.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 1

A la Exposición de motivos.

Se propone la modificación del párrafo 5º del apartado II de la exposición de motivos.

"Como ya se ha anunciado, la ausencia de financiación pública aconseja suavizar el rigor de la regulación administrativa: de ahí que la duración del régimen legal de protección de las viviendas de protección pública se limite a 15 años y se suavicen las condiciones temporales para su descalificación, para las de promoción privada, manteniendo las de promoción pública la prohibición de descalificar. En cuanto a la determinación de los precios, es preciso que se habilite un mecanismo de ámbito autonómico en previsión de ausencia del estatal."



JUSTIFICACIÓN:

En coherencia con la modificación del artículo 5.1.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 2

A la Exposición de Motivos, apartado II.

Se propone la adición de un párrafo 8º en el apartado II de la Exposición de Motivos (pasando el párrafo 8º del proyecto de ley a ser el 9º).

"En cuanto a los procedimientos de selección de adquirentes y arrendatarios, se hace obligatorio el sorteo no solo para la promoción pública, sino también para la promoción privada cuando el terreno provenga de cesión o enajenación de una administración pública."

JUSTIFICACIÓN:

Explicación de la adición del artículo 64 bis a la Ley 9/2010, de 30 de agosto (nuevo apartado 2 del artículo 8).

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 3

A la Exposición de Motivos, apartado III.

Se propone la modificación de los párrafos 2º, 4º y 5º del apartado III de la exposición de motivos que quedarían con la siguiente redacción:



"La lucha contra esa lacra se refuerza en esta Ley en lo relativo a las viviendas de la Administración de la Comunidad que se transmiten a sus futuros propietarios mediante cuotas, o que se alquilan. En ambos casos el rápido aumento de la morosidad desvela situaciones problemáticas que podrán atenderse, evitando el indeseado desahucio, gracias a la posibilidad de solicitar una moratoria en el pago de las cuotas o de la renta mensual, o simplemente de reducir esta, opciones acompañadas en todo caso de la correspondiente reestructuración de la deuda. Como es lógico, las condiciones para acceder a estas opciones han de guardar relación directa con la situación económica y laboral de los ocupantes, sin perjuicio de valorar también su pertenencia a los colectivos de especial protección, pero en todo caso de forma restringida a quienes ocupen las viviendas como residencia habitual y permanente y con título legal para ello.

En cuanto a las viviendas promovidas por la Administración de la Comunidad aún sin adjudicar o en proceso de construcción, esta Ley responde a las numerosas peticiones recibidas desde múltiples instancias sociales para proceder sin demora a una sustancial rebaja de sus precios máximos de venta o alquiler, con el fin de facilitar el acceso a las mismas de sectores más amplios de la población.

Otra medida que contribuirá a la deseada normalización social es la oferta a las personas y familias que cuenten con los recursos suficientes para pagar anticipadamente las cantidades que adeuden para la compra de viviendas de promoción directa, en condiciones económicas que lo facilitan de forma sustancial.

JUSTIFICACIÓN:

En coherencia con las modificaciones en el artículo 12 (cambios en el 2.º párrafo) y en el artículo 15 (cambios en el 4.º párrafo).

Valladolid 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 4

A la Exposición de Motivos, apartado IV.

Se propone la modificación del párrafo 1º del apartado IV de la exposición de motivos.

"El capítulo cuarto aporta un conjunto de medidas también de carácter temporal, orientadas a proporcionar una solución urgente a la acumulación de un stock de



viviendas de protección pública, que genera no solo problemas financieros a sus promotores, sino también riesgos graves de deterioro físico, y tensiones sociales derivadas del contraste entre las viviendas vacías y las carencias de amplias capas sociales. Aunque lógicamente estas medidas no pueden ser tan ambiciosas como las desplegadas para las viviendas de promoción pública, sí contribuirán a hacerlas accesibles para grupos más amplios de la población.

JUSTIFICACIÓN:

Las medidas de ese capítulo afectan a todas las viviendas de protección pública.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 5

A la Exposición de Motivos.

Se propone la supresión de los párrafos 4º y 5º del apartado IV de la exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN:

Coherencia con la alteración completa de los artículos 28 y 29.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 6

A la Exposición de Motivos, apartado V.



Se propone la modificación de los párrafos 4º y 5º del apartado V de la Exposición de Motivos.

"También se derogan los decretos que regulaban las modalidades de vivienda joven y vivienda de precio limitado para familias, entre otras normas que resultan obsoletas por efecto de esta Ley.

Las disposiciones finales se refieren: a la modificación de la Ley del derecho a la vivienda para establecer una adecuada distribución de competencias entre las administraciones local y regional en lo relativo a ejercicio de la potestad sancionadora; a la interpretación de las referencias normativas a la "calificación provisional" y la "calificación definitiva" de las viviendas de protección pública; a las facultades de desarrollo normativo y de prórroga de las medidas; y a la entrada en vigor de la Ley.

JUSTIFICACIÓN:

Se elimina la referencia a la reserva de viviendas vacías para alquiler (que no se deroga en el proyecto de ley) y se introduce la referencia a la posible prórroga de las medidas.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 7

Al artículo 2, apartados c) y d).

Se propone: la modificación del artículo 2, dando nueva redacción al apartado c) y suprimiendo el apartado d),.

"c) Las disposiciones contenidas en el capítulo IV, a las viviendas de protección pública, terminadas o en construcción, que ya estuvieran calificadas provisional o definitivamente en el momento de su entrada en vigor; el artículo 29 será aplicable a todo tipo de viviendas."

JUSTIFICACIÓN:

En coherencia con la modificación completa de los artículos 28 y 29 y la supresión de las secciones en las que se dividía el capítulo IV.

Valladolid, 4 de octubre de 2013

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 8

Al artículo 3.

Se propone la modificación del artículo 3, dando nueva redacción a los apartados 1.f) y 1.g) del artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto.

"f) Las unidades familiares o de convivencia en riesgo de exclusión social por alguna de las siguientes circunstancias:

Que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo o afectados por expedientes de regulación de empleo.

Que sus ingresos familiares máximos corregidos no superen 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

g) Los deudores hipotecarios que se encuentren en un procedimiento de ejecución hipotecaria judicial o extrajudicial."

JUSTIFICACIÓN:

Ampliación de los colectivos de especial protección en el acceso a las viviendas protegidas.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 9

Al artículo 5.1.

Se propone la modificación del artículo 5.1, dando nueva redacción al apartado 1 del artículo 50 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto.

"1. La duración del régimen legal de protección de las viviendas de protección pública, contada desde la fecha de otorgamiento de la licencia de primera ocupación, será de 15 años."



JUSTIFICACIÓN:

Eliminación de diferencias entre las viviendas de protección pública de promoción pública y las de promoción privada.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 10

Al artículo 5.2.

Se propone la modificación del artículo 5.2, dando nueva redacción al apartado 1 del artículo 51 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto.

"1. El precio máximo de venta de las viviendas de protección pública, tanto en primera como en segunda y posteriores transmisiones, así como el precio de referencia para el alquiler de la vivienda, en ambos casos por metro cuadrado de superficie útil, se determinarán aplicando los coeficientes establecidos por orden de la consejería competente en materia de vivienda al módulo básico estatal vigente, o cualquier otra denominación que le sustituya, o en su defecto al precio básico autonómico que se establezca, en su caso, mediante la citada orden.

JUSTIFICACIÓN:

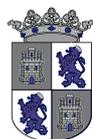
Debe eliminarse la referencia a "mientras dure el régimen legal de protección" por cuanto hay viviendas que aun siendo protegidas, su precio es libre.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.



ENMIENDA N.º 11

Al artículo 6.

Se propone la Adición de un párrafo final al apartado 1 del artículo 6, añadiendo los apartados 9, 10 y 11 al artículo 53 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto.

"9. El plazo para solicitar la licencia de primera ocupación será de 48 meses a contar desde le fecha de concesión de la calificación

10. A efectos de lo dispuesto en el apartado 2, los informes previos al otorgamiento de la licencia de primera ocupación citados en el apartado 1.b) del artículo 99 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, harán referencia al cumplimiento de los extremos y condiciones incluidos en la calificación de las viviendas de protección pública.

11. Copia de la licencia de primera ocupación será remitida por el Ayuntamiento al órgano que dictó la calificación.

JUSTIFICACIÓN:

Adiciones necesarias para garantizar la efectividad de la reforma operada en los apartados anteriores del mismo artículo: para eliminar una duplicidad administrativa, se suprime el trámite de "calificación definitiva" de las viviendas de protección pública, atribuyéndose sus efectos al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, regulada en la legislación urbanística. Por ello es necesario atribuir a la administración local la potestad para revisar también lo relativo a la normativa de protección pública. Complementariamente se otorga un plazo para solicitar dicha licencia, y se prevé su notificación al órgano que otorgó la calificación.

Valladolid, 4 de octubre de 2013

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 12

Al artículo 8.

Se propone la adición de un apartado 2 al artículo 8, mediante el cual se añade el artículo 64 bis a la Ley 9/2010, de 30 de agosto (pasando el texto actual del artículo 8 del proyecto de ley a conformar su apartado 1; asimismo se modifica la rúbrica del precepto).

"Artículo 8. Modificaciones sobre requisitos de los destinatarios y procedimientos de selección.



2. Se añade el artículo 64 bis a la Ley 9/2010, de 30 de agosto, con la siguiente redacción:

Artículo 64 bis. Procedimientos de selección de adquirentes y arrendatarios.

1. A fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el acceso a la vivienda, quienes deseen acceder a una vivienda de protección pública deberán participar en un procedimiento de selección con sujeción a los principios de concurrencia, objetividad, publicidad y transparencia, en los siguientes casos:

- a) Viviendas de protección pública de promoción pública en arrendamiento.**
- b) Viviendas de protección pública de promoción pública en primera transmisión.**
- c) Viviendas de protección pública de promoción privada en primera transmisión, cuando el suelo que sustente la promoción haya sido cedido o enajenado por una administración pública.**

2. Con carácter general, el procedimiento para seleccionar a los adquirentes o arrendatarios será el sorteo entre las personas inscritas en el Registro Público de Demandantes de Vivienda de Protección Pública de Castilla y León.

3. Cuando concurren circunstancias relacionadas con la necesidad de vivienda de personas incluidas en los colectivos de especial protección, las viviendas citadas en el apartado 1 podrán ser adjudicadas mediante declaración de actuación singular por la consejería competente en materia de vivienda.

4. Las viviendas citadas en el apartado 1 que no hayan podido ser adjudicadas en su convocatoria podrán ser vendidas o arrendadas por su promotor a cualquier persona que cumpla los requisitos de acceso a una vivienda de protección pública.

JUSTIFICACIÓN:

Mejora de la dimensión social del proyecto de ley, sometiendo la selección de los adjudicatarios de viviendas de protección pública a los principios de concurrencia, objetividad, publicidad y transparencia, realizándose con carácter general mediante sorteo entre personas inscritas en el Registro Público de Demandantes de Vivienda de Protección Pública de Castilla y León.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.



ENMIENDA N.º 13

Al artículo 9.1.

Se propone la modificación del artículo 9.1, dando nueva redacción al apartado 1 del artículo 67 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto.

"1. Mientras dure el régimen legal de protección y su precio de venta o renta esté limitado, las transmisiones de viviendas de protección pública y sus contratos de arrendamiento, así como los de sus anejos, vinculados o no, deberán presentarse para su visado ante la consejería competente en materia de vivienda, en el plazo máximo de 15 días desde su formalización. Los obligados a presentar la solicitud de visado son, en la primera transmisión, el promotor, en la segunda y posteriores, el adquirente, y en caso de arrendamiento, el arrendador."

JUSTIFICACIÓN:

Del visado deben excluirse las transmisiones y arrendamientos de viviendas afectadas por el R.D. 727/1993, de 14 de mayo, ya que su precio de venta o renta es libre.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 14

Al artículo 10.1.

Se propone la modificación del artículo 10.1, dando nueva redacción al apartado 2 del artículo 71 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto.

"2. La limitación establecida en el apartado anterior podrá dejarse sin efecto en los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 69 de esta Ley, mediante autorización administrativa."

JUSTIFICACIÓN:

Ampliación de los casos en los que se puede disponer de la vivienda para cambiar de residencia.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 15

Al artículo 10.2.

Se propone la modificación del artículo 10.2, dando nueva redacción al apartado 1 al artículo 72 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, y añadiendo un nuevo apartado 4

"1. Para las viviendas de protección pública de promoción pública el plazo citado en el artículo anterior será de 10 años a contar desde la fecha del contrato de compraventa.

4. La limitación establecida en el apartado primero podrá dejarse sin efecto en los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 69 de esta Ley, mediante autorización administrativa."

JUSTIFICACIÓN:

Se establece el momento en el que empieza a contarse el plazo. Asimismo se amplían los casos en los que se puede disponer de la vivienda para cambiar de residencia.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 16

Al artículo 12 apartado 1.

Se propone la modificación del primer párrafo del apartado 1 del artículo 12.

"1. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las personas físicas que hayan suscrito un contrato de arrendamiento de una vivienda de protección pública de promoción directa, que en la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentre vigente, podrán solicitar a la administración la adopción de las siguientes medidas:



JUSTIFICACIÓN:

Se limita el ámbito de aplicación a las viviendas promovidas por la Administración de la Comunidad, para no perjudicar la situación financiera de las entidades locales.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 17

Al artículo 13.

Se propone la adición de un apartado d) al artículo 13.

"d) Las viviendas que queden afectadas a la reserva para la atención a colectivos en riesgo de exclusión social tendrán preferencia para la adjudicación de ayudas públicas para su rehabilitación y adecuación a las condiciones mínimas de habitabilidad."

JUSTIFICACIÓN:

Mejora de las condiciones de la reserva para la atención a colectivos en riesgo de exclusión social.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 18

Al artículo 15.

Se propone la siguiente redacción:



"1. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, para la primera transmisión de las viviendas de protección pública promovidas por la Administración de la Comunidad o sus entidades dependientes, que ya estén calificadas provisional o definitivamente a la entrada en vigor de esta Ley, el precio máximo de venta se modifica aplicando un coeficiente reductor de 0,8 a los precios que hubieran sido determinados por la aplicación de los coeficientes establecidos en la Orden FOM/85/2010, de 22 de enero.

2. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, para el alquiler de las viviendas de protección pública promovidas por la Administración de la Comunidad o sus entidades dependientes, que ya estén calificadas provisional o definitivamente a la entrada en vigor de esta Ley, el precio de referencia para el alquiler se modifica aplicando un coeficiente reductor de 0,8 a los precios que hubieran sido determinados por la aplicación de los coeficientes establecidos en la Orden FOM/85/2010, de 22 de enero."

JUSTIFICACIÓN:

Se limita el ámbito de aplicación a las viviendas promovidas por la Administración de la Comunidad, para no perjudicar la situación financiera de las entidades locales.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 19

Al artículo 17 apartado 1.

Se propone la siguiente redacción:

"1. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este decreto-ley, las personas físicas que hayan suscrito un contrato con la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el arrendamiento de una vivienda de promoción directa cuyo régimen de protección haya finalizado, podrán solicitar la compra de dicha vivienda a la consejería competente en materia de vivienda, conforme a las siguientes reglas:...."



JUSTIFICACIÓN:

Se limita la posibilidad de aplicar la medida a quienes previamente hayan estado en alquiler si el régimen legal de protección de la vivienda se ha extinguido por el transcurso del tiempo, a fin de no disminuir el parque público de alquiler social.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 20

Al artículo 19.

Se propone la adición de un apartado 4.

"4. Lo dispuesto en este artículo también será de aplicación si se modificara a la baja el tipo de interés o se establecieran periodos de carencia en el préstamo hipotecario o se alteran el resto de condiciones que facilitaran el pago del mismo.

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de facilitar que la hipoteca pueda adaptarse fácilmente a la situación económica del propietario que le permita afrontar los pagos.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 21

Al artículo 20, apartados a) y b).



Se propone:

"a) A los propietarios de viviendas de protección pública que hubieran recibido ayudas para adquirirlas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, no se les exigirá autorización administrativa, ni el reintegro de las ayudas obtenidas ni de los intereses legales correspondientes, cuando la vivienda sea objeto de transmisión inter vivos antes de transcurrir 10 años desde la fecha de la formalización de la adquisición, siempre que dicha transmisión se produzca por la subasta, dación en pago o adjudicación de la vivienda en procedimiento de desahucio, por ejecución judicial o extrajudicial del préstamo, o se transmita a entidades de gestión inmobiliaria vinculadas a la que concedió el préstamo hipotecario.

b) A los propietarios de viviendas adquiridas o autopromovidas en el medio rural, que hubieran recibido ayudas para adquirirlas o autopromoverlas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, no se les exigirá autorización administrativa, ni el reintegro de las ayudas obtenidas ni de los intereses legales correspondientes, cuando se den las condiciones citadas en el apartado anterior."

JUSTIFICACIÓN:

Se amplían los supuestos en los que no es necesaria la autorización o el reintegro de las ayudas en caso de dación en pago.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 22

Al artículo 21, apartado 1.

Se propone:

"1. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las viviendas de protección pública calificadas provisional o definitivamente en el momento de dicha entrada en vigor, podrán ser adquiridas en primera transmisión o alquiladas por cualesquiera personas físicas, unidades familiares o unidades de convivencia, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, conforme a la redacción dada por esta Ley, con independencia de las condiciones establecidas en la calificación provisional o en la calificación definitiva de las viviendas o en su caso en la correspondiente convocatoria."



JUSTIFICACIÓN:

La flexibilidad introducida solo se justifica para las primeras transmisiones.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 23

Al artículo 23.

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 23.

"Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, a quienes adquieran en primera transmisión una vivienda de protección pública de promoción privada calificada provisional o definitivamente en el momento de dicha entrada en vigor y se comprometan a destinarla durante al menos 5 años al alquiler, no se les exigirá el cumplimiento de ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, en la redacción dada por esta Ley, para la adquisición de una vivienda de protección pública. A tal efecto se aplicarán las siguientes reglas:..."

JUSTIFICACIÓN:

Reorientar las medidas de flexibilización del marco normativo de la vivienda de protección pública, de forma que las mismas en ningún caso propicien o favorezcan la reducción de los parques públicos de vivienda de protección pública.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 24

Al artículo 24.



Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 24.

"Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, los arrendatarios de una vivienda joven o de una vivienda de precio limitado para familias, en ambos casos de promoción privada, que hayan suscrito un contrato de arrendamiento con opción a compra sobre tales viviendas podrán ejercer la opción de compra antes de que transcurran los diez años previstos en su calificación siempre que exista acuerdo entre el arrendatario y el propietario de la vivienda. En tal caso:..."

JUSTIFICACIÓN:

Reorientar las medidas de flexibilización de la vivienda de protección pública, de forma que en ningún caso propicien o favorezcan la reducción de los parques públicos de vivienda de protección pública.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 25

Al artículo 27.

Se propone la modificación del primer párrafo y el apartado d) del artículo 27.

"Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las viviendas de protección pública calificadas provisional o definitivamente para venta en el momento de dicha entrada en vigor podrán ser objeto de descalificación, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

d) Con carácter previo deberá procederse a la devolución de las subvenciones o ayudas económicas que se hubieran podido percibir más los intereses legales desde su percepción, y en su caso, a la cancelación del préstamo hipotecario convenido o cualificado, o bien a su novación para que deje de tener la citada condición."

JUSTIFICACIÓN:

Se flexibilizan los requisitos para facilitar el stock de viviendas, limitándose solo a las viviendas calificadas para venta, no para alquiler.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 26

Al artículo 28.

Se propone la modificación del artículo 28, incluida su rúbrica.

"Artículo 28. Arrendamiento de viviendas de protección pública calificadas para venta.

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las viviendas de protección pública calificadas para venta podrán ser objeto de un contrato de arrendamiento con opción a compra, conforme a las siguientes reglas:

a) La duración del contrato se pactará libremente conforme a la normativa reguladora de arrendamientos urbanos.

b) La renta máxima anual será el 5 por ciento del precio de venta fijado en la calificación definitiva.

c) El precio máximo de venta será el previsto en la calificación definitiva de la vivienda, actualizado una vez transcurrido un año desde la misma según la evolución del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

d) La opción de compra podrá ser ejercida por el arrendatario en cualquier momento durante la vigencia del contrato de arrendamiento.

e) En caso de que se ejercite la opción de compra, del precio de venta se deducirá el 80 por ciento de las cantidades entregadas por el arrendatario en concepto de renta si la opción se ejercita durante el primer año de duración del contrato; el 70 por ciento si se ejercita durante el segundo año; el 60 por ciento si se ejercita durante el tercer año y el 50 por ciento si se ejercita durante el cuarto año y posteriores.

f) El contrato se presentará para su visado ante la consejería competente en materia de vivienda a efectos de verificar que el arrendatario cumple los requisitos de acceso a una vivienda de protección pública y que la renta no excede de lo previsto en este artículo; no será necesario el visado en el momento en el que se ejercite la opción de compra."

JUSTIFICACIÓN:

Se favorece la puesta en arrendamiento de viviendas calificadas para venta, con lo que se trata de una medida más a favor del fomento del alquiler, contribuyendo también a dar una salida al stock de viviendas acumuladas.

Valladolid 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 27

Al artículo 29.

Se propone la modificación del artículo 29, incluida su rúbrica. "Artículo 29. Extensión del programa de fomento del alquiler."

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las personas jurídicas que sean titulares de una vivienda podrán incluir la misma en el programa previsto en el Decreto 41/2013, de 31 de julio, por el que se regula el Programa de Fomento del Alquiler de la Comunidad de Castilla y León."

JUSTIFICACIÓN:

Se trata de impulsar el alquiler permitiendo que las personas jurídicas puedan alquilar viviendas a través del programa de fomento del alquiler. Con lo que se trata de una medida más a favor del fomento del alquiler, contribuyendo también a dar una salida al stock de viviendas acumuladas.

Valladolid, 4 de octubre d 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 28

Al capítulo IV.

Se propone la supresión de la división del capítulo IV en dos secciones 2ª.

JUSTIFICACIÓN:

La división en dos secciones obedecía a que la primera se destinaba a viviendas ya calificadas, y la segunda a las que se califiquen en el futuro: eran los antiguos artículos 28 y 29. La nueva redacción dada a ambos artículos se relaciona con las viviendas existentes,



de modo que por su contenido deberían integrarse en la primera sección, quedando la segunda vacía, y por tanto ya no tiene sentido la división del capítulo en dos secciones.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 29

A la Disposición derogatoria única.

Se propone la modificación del apartado a) de la Disposición Derogatoria Única.

"a) Los siguientes preceptos de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León: el artículo 10, el artículo 13, el apartado 2 del artículo 18, el apartado 4 del artículo 19, el apartado 3 del artículo 46, el artículo 47, el apartado 2 del artículo 60, el artículo 97, el artículo 98, el artículo 99, el artículo 100, la disposición adicional primera y la disposición transitoria tercera."

JUSTIFICACIÓN:

Se incluye entre los preceptos derogados el art. 46.3 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto que permitía vincular dos plazas de garaje a una vivienda de protección pública lo cual encarecía el precio de la vivienda.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda.

ENMIENDA N.º 30

A la Disposición final cuarta.

Adición de la disposición final cuarta (pasando la disposición final cuarta actual a ser la nueva disposición final quinta).



"Cuarta. Habilitación a la Junta de Castilla y León.

Se habilita a la Junta de Castilla y León para que, teniendo en cuenta la situación económica y social y si las circunstancias lo aconsejan, pueda prorrogar las medidas previstas en los Capítulos III y IV de la presente Ley, previa consulta al Diálogo Social."

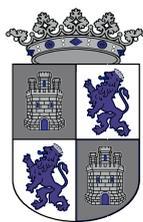
JUSTIFICACIÓN:

Se habilita a la Junta para prorrogar las medidas de carácter transitorio.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000528-02

Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito y D.ª Ana Sánchez Hernández, instando a la Junta de Castilla y León a flexibilizar o ajustar los horarios de la línea regular de transporte de viajeros entre Zamora y San Cristóbal de Aliste, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 153, de 22 de octubre de 2012.

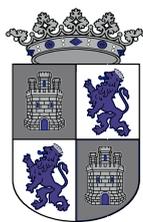
PRESIDENCIA

La Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000528, presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito y D.ª Ana Sánchez Hernández, instando a la Junta de Castilla y León a flexibilizar o ajustar los horarios de la línea regular de transporte de viajeros entre Zamora y San Cristóbal de Aliste, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 153, de 22 de octubre de 2012.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 1 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000662-02

Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Fernando Pablos Romo, D. Juan Luis Cepa Álvarez y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a realizar las gestiones oportunas para que en todos los municipios de la provincia de Salamanca se tenga acceso a internet de banda ancha, cobertura de telefonía móvil, acceso a la tecnología de 3G y a la mejora de la recepción de TDT, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 190, de 12 de febrero de 2013.

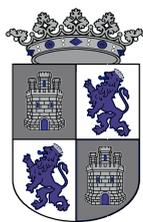
PRESIDENCIA

La Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000662, presentada por los Procuradores D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Fernando Pablos Romo, D. Juan Luis Cepa Álvarez y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a realizar las gestiones oportunas para que en todos los municipios de la provincia de Salamanca se tenga acceso a internet de banda ancha, cobertura de telefonía móvil, acceso a la tecnología de 3G y a la mejora de la recepción de TDT, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 190, de 12 de febrero de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 1 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000671-02

Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.ª María Sirina Martín Cabria, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María Ángela Marqués Sánchez, D. Miguel Ángel Fernández Cardo, D.ª Teresa Jesús Gutiérrez Álvarez y D.ª Ana María da Silva García, sobre la extracción de gas pizarra en la zona de Cistierna, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 190, de 12 de febrero de 2013.

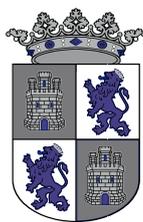
PRESIDENCIA

La Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000671, presentada por los Procuradores D.ª María Sirina Martín Cabria, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María Ángela Marqués Sánchez, D. Miguel Ángel Fernández Cardo, D.ª Teresa Jesús Gutiérrez Álvarez y D.ª Ana María da Silva García, sobre la extracción de gas pizarra en la zona de Cistierna, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 190, de 12 de febrero de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 1 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000673-02

Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.^a Ana María Muñoz de la Peña González, D.^a María Sirina Martín Cabria, D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Javier Campos de la Fuente, D. Juan Luis Ceba Álvarez y D.^a Esther Pérez Pérez, relativa al Plan de Acción contra el veneno en el Medio Natural, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 190, de 12 de febrero de 2013.

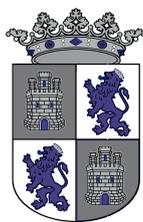
PRESIDENCIA

La Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000673, presentada por los Procuradores D.^a Ana María Muñoz de la Peña González, D.^a María Sirina Martín Cabria, D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Javier Campos de la Fuente, D. Juan Luis Ceba Álvarez y D.^a Esther Pérez Pérez, relativa al Plan de Acción contra el veneno en el Medio Natural, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 190, de 12 de febrero de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 1 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000718-02

Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Ceba Álvarez y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, relativa a obras de renovación de la red de abastecimiento de agua en Peñaranda de Bracamonte, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 200, de 8 de marzo de 2013.

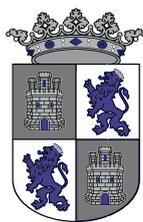
PRESIDENCIA

La Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000718, presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Ceba Álvarez y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, relativa a obras de renovación de la red de abastecimiento de agua en Peñaranda de Bracamonte, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 200, de 8 de marzo de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 1 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000804-02

Retirada de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D. Francisco Ramos Antón y D. Javier Campos de la Fuente, instando a la Junta de Castilla y León a conceder una prórroga de tres meses para la justificación de las inversiones objeto de las ayudas previstas en la Orden AYG/579/2011, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

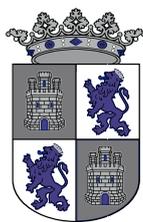
PRESIDENCIA

En el transcurso de la Sesión de la Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, celebrada el día 2 de octubre de 2013, los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D. Francisco Ramos Antón y D. Javier Campos de la Fuente retiraron la Proposición No de Ley, PNL/000804, instando a la Junta de Castilla y León a conceder una prórroga de tres meses para la justificación de las inversiones objeto de las ayudas previstas en la Orden AYG/579/2011, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 2 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000808-02

Desestimación por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a pagar las ayudas comprometidas y justificadas de la Orden AYG/659/2011, y las ayudas similares de años anteriores aún pendientes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

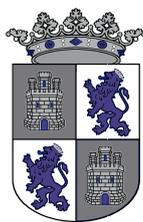
PRESIDENCIA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000808, presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a pagar las ayudas comprometidas y justificadas de la Orden AYG/659/2011, y las ayudas similares de años anteriores aún pendientes, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 2 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000821-02

Desestimación por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León al inmediato acondicionamiento de los caminos rurales, aprobados en el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Ahigal de los Aceiteros, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

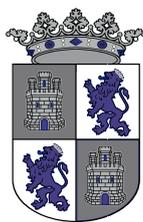
PRESIDENCIA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000821, presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León al inmediato acondicionamiento de los caminos rurales, aprobados en el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Ahigal de los Aceiteros, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 230, de 3 de mayo de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 2 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000830-02

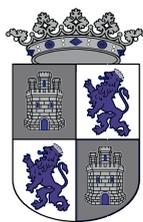
Desestimación por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.^a Esther Pérez Pérez, D. Francisco Javier Muñoz Expósito y D. Juan Luis Ceba Álvarez, instando a la Junta de Castilla y León a poner en marcha las medidas previstas en la acción recogida en el Plan de Zona Rural Soria Norte "Adecuación y mejora tecnológica de explotaciones de producción de leche para la promoción de su competitividad", dotándola de presupuesto suficiente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 243, de 24 de mayo de 2013.

PRESIDENCIA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000830, presentada por los Procuradores D.^a Esther Pérez Pérez, D. Francisco Javier Muñoz Expósito y D. Juan Luis Ceba Álvarez, instando a la Junta de Castilla y León a poner en marcha las medidas previstas en la acción recogida en el Plan de Zona Rural Soria Norte "Adecuación y mejora tecnológica de explotaciones de producción de leche para la promoción de su competitividad", dotándola de presupuesto suficiente, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 243, de 24 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 2 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000852-02

Retirada de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito y D. Fernando Pablos Romo, instando a la Junta de Castilla y León a presentar en las Cortes el Proyecto de Ley de Centros Museísticos de Castilla y León a lo largo del año 2013, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 249, de 6 de junio de 2013.

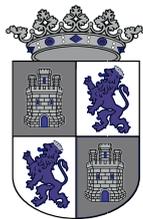
PRESIDENCIA

En el transcurso de la Sesión de la Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, celebrada el día 30 de septiembre de 2013, los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito y D. Fernando Pablos Romo retiraron la Proposición No de Ley, PNL/000852, instando a la Junta de Castilla y León a presentar en las Cortes el Proyecto de Ley de Centros Museísticos de Castilla y León a lo largo del año 2013, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 249, de 6 de junio de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de septiembre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000889-02

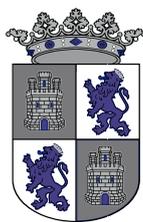
Retirada de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a no autorizar la implantación de ninguna titulación en la Universidad Internacional Isabel I de Castilla hasta que finalice el proceso de ordenación del sistema universitario de Castilla y León impulsado por la Consejería de Educación, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

PRESIDENCIA

En el transcurso de la Sesión de la Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, celebrada el día 2 de octubre de 2013, el Grupo Parlamentario Socialista retiró la Proposición No de Ley, PNL/000889, instando a la Junta de Castilla y León a no autorizar la implantación de ninguna titulación en la Universidad Internacional Isabel I de Castilla hasta que finalice el proceso de ordenación del sistema universitario de Castilla y León impulsado por la Consejería de Educación, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013. De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 2 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000893-02

Desestimación por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Roderó García y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a que el 70 % de las cuantías correspondientes a los Acuerdos Marco de financiación de los servicios sociales básicos se abone a las corporaciones locales con competencias en materia de servicios sociales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

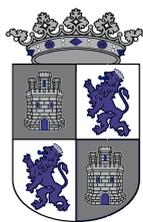
PRESIDENCIA

La Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000893, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Roderó García y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a que el 70 % de las cuantías correspondientes a los Acuerdos Marco de financiación de los servicios sociales básicos se abone a las corporaciones locales con competencias en materia de servicios sociales, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 1 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000896-02

Desestimación por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. David Jurado Pajares y D.ª Esther Pérez Pérez, instando a la Junta de Castilla y León a la elaboración de un programa específico dirigido a los menores con discapacidad para garantizar los derechos establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

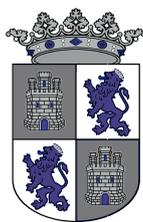
PRESIDENCIA

La Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000896, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. David Jurado Pajares y D.ª Esther Pérez Pérez, instando a la Junta de Castilla y León a la elaboración de un programa específico dirigido a los menores con discapacidad para garantizar los derechos establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 1 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000897-02

Desestimación por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Pedro Luis González Reglero y D.ª María Ángela Marqués Sánchez, instando a la Junta de Castilla y León a la iniciación de las obras de construcción del nuevo Centro de Educación Especial de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

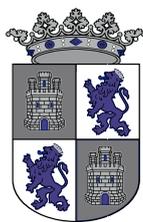
PRESIDENCIA

La Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000897, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Pedro Luis González Reglero y D.ª María Ángela Marqués Sánchez, instando a la Junta de Castilla y León a la iniciación de las obras de construcción del nuevo Centro de Educación Especial de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 2 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000898-02

Desestimación por la Comisión de Sanidad de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D.^a María Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León a la creación de Unidades de Consejo Genético, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

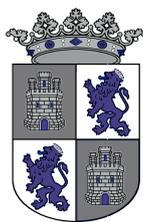
PRESIDENCIA

La Comisión de Sanidad de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000898, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D.^a María Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León a la creación de Unidades de Consejo Genético, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000899-02

Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D.ª María Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León a la inclusión dentro de los diagnósticos que se realizan a través de la "prueba del talón" el de la drepanocitosis y de la galactosemia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, PNL/000899, formulada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D.ª María Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León a la inclusión dentro de los diagnósticos que se realizan a través de la "prueba del talón" el de la drepanocitosis y de la galactosemia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L-899, instando a la Junta de Castilla y León a la inclusión dentro de los diagnósticos que se realizan a través de la "prueba del talón".

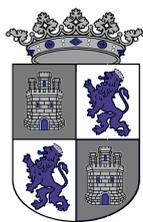
Se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a incluir dentro de los diagnósticos que se realizan a través de la 'prueba del talón' aquellos que se incorporen a la cartera de servicios mediante acuerdo en el seno del Consejo Interterritorial del SNS."

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000899-03

Aprobación por la Comisión de Sanidad de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D.ª María Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León a la inclusión dentro de los diagnósticos que se realizan a través de la "prueba del talón" el de la drepanocitosis y de la galactosemia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SANIDAD

La Comisión de Sanidad de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2013, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/000899, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D.ª María Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León a la inclusión dentro de los diagnósticos que se realizan a través de la "prueba del talón" el de la drepanocitosis y de la galactosemia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013, aprobó la siguiente

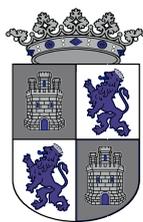
RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a incluir dentro de los diagnósticos que se realizan a través de la "prueba del talón" aquellos que se incorporen a la cartera de servicios mediante acuerdo en el seno del Consejo Interterritorial del SNS."

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000900-02

Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Ceba Álvarez y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a la ampliación de las instalaciones del centro de salud "San Juan" de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, PNL/000900, formulada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Ceba Álvarez y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a la ampliación de las instalaciones del centro de salud "San Juan" de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L-900, instando a la Junta de Castilla y León a la ampliación de las instalaciones del centro de salud "San Juan" de Salamanca.

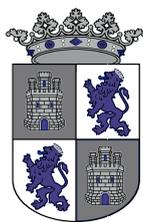
Se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a ampliar, en cuanto las previsiones presupuestarias lo hagan posible, las instalaciones del Centro de Salud 'San Juan' de Salamanca utilizando para ello las dependencias de la planta baja del edificio anejo ocupado hasta el presente año por la Consejería de Sanidad."

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000900-03

Desestimación por la Comisión de Sanidad de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Cepa Álvarez y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a la ampliación de las instalaciones del centro de salud "San Juan" de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

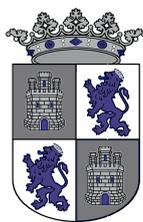
PRESIDENCIA

La Comisión de Sanidad de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000900, presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Cepa Álvarez y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a la ampliación de las instalaciones del centro de salud "San Juan" de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000901-02

Desestimación por la Comisión de Sanidad de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Cepa Álvarez y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a revisar la decisión de unificar el servicio de traumatología del Complejo Asistencial de Salamanca en el Hospital Virgen de la Vega, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

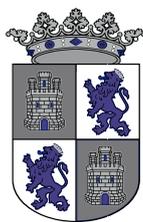
PRESIDENCIA

La Comisión de Sanidad de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000901, presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Cepa Álvarez y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta de Castilla y León a revisar la decisión de unificar el servicio de traumatología del Complejo Asistencial de Salamanca en el Hospital Virgen de la Vega, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000916-02

Desestimación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar y aprobar un Plan Regional de Instalaciones Deportivas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

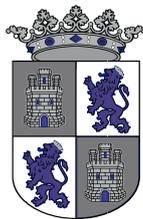
PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000916, presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar y aprobar un Plan Regional de Instalaciones Deportivas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de septiembre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000917-02

Desestimación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito y D.ª María Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León a cumplir la resolución aprobada en el Pleno de las Cortes en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2011 en relación con la regulación del 1 % cultural, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

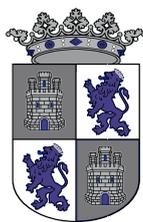
PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000917, presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito y D.ª María Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León a cumplir la resolución aprobada en el Pleno de las Cortes en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2011 en relación con la regulación del 1 % cultural, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de septiembre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000936-02

Desestimación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Ceba Álvarez, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Muñoz y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a que realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que se proceda a la restauración inmediata de la Casa de las Conchas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

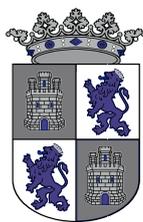
PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000936, presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Ceba Álvarez, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Muñoz y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a que realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que se proceda a la restauración inmediata de la Casa de las Conchas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de septiembre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000939-02

Desestimación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Ceba Álvarez, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Muñoz y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a financiar e iniciar la restauración de la Iglesia de San Julián y Santa Basilisa de Salamanca en los próximos meses, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

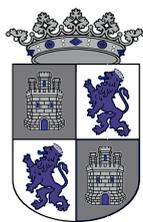
PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000939, presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Ceba Álvarez, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Muñoz y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a financiar e iniciar la restauración de la Iglesia de San Julián y Santa Basilisa de Salamanca en los próximos meses, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 30 de septiembre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000946-02

Aprobación por la Comisión de Sanidad de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Fernando María Rodero García, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, sobre establecimiento de una gestión energética hospitalaria eficiente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SANIDAD

La Comisión de Sanidad de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2013, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/000946, presentada por los Procuradores D. Fernando María Rodero García, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, relativa a establecimiento de una gestión energética hospitalaria eficiente, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a continuar adoptando medidas que permitan llevar a cabo una gestión energética de los centros sanitarios adscritos a la Gerencia Regional de Salud lo más eficiente e integrada posible incluyendo, entre otros aspectos, la toma de datos de consumo y su evaluación permanente."

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes